

# REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DEL PUERTO DEPORTIVO DE GETXO

## Índice

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES COMUNES.....	7
CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	7
Artículo 1º. Objeto del Reglamento.....	7
Artículo 2º. Conocimiento de este Reglamento.....	7
Artículo 3º. Ámbito del Reglamento.....	7
Artículo 4º. Régimen jurídico de aplicación .....	8
Artículo 5º. Sujetos del Reglamento .....	9
Artículo 6º. Vigencia, duración y revisión.....	9
Artículo 7º. Finalidad del Puerto Deportivo. ....	9
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN DEL PUERTO DEPORTIVO, INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN .....	10
Artículo 8º. Inspección del Puerto Deportivo .....	10
Artículo 9º. Dirección del Puerto Deportivo.....	10
Artículo 10º. Competencias y funciones del Capitán del Puerto .....	12
Artículo 11º. Desempeño conjunto del cargo de Director y Capitán de Puerto .....	13
CAPITULO III. EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DEL PUERTO.....	13
Artículo 12º. Administración del puerto.....	13
Artículo 13º. Facultades de reserva.....	14
CAPITULO IV. UTILIZACION DEL PUERTO .....	14
Artículo 14º. Uso de las instalaciones.....	14
Artículo 15º. Petición de servicios con carácter general.....	15
Artículo 16º. Prohibiciones.....	15
Artículo 17º. Resolución - Pérdida de derechos .....	15
Artículo 18º. Daños a instalaciones y bienes el puerto deportivo .....	16
SECCIÓN SEGUNDA. ZONA NÁUTICO DEPORTIVA E INSTALACIONES.....	17
CAPÍTULO I. ÁMBITO .....	17
Artículo 19º. Finalidad de la Zona Náutico Deportiva y sus instalaciones .....	17
CAPÍTULO II. USO Y ACCESO DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA	17
Artículo 20º. Uso de las instalaciones.....	17
Artículo 21º. Uso del puesto de amarre.....	17
Artículo 22º. Obligaciones de los usuarios.....	18

Artículo 23 º. Obligaciones de las embarcaciones y tripulantes.....	20
Artículo 24 º. Derechos de los usuarios.....	20
Artículo 25 º. Responsabilidad de los usuarios .....	21
Artículo 26 º. Aseguramientos.....	21
Artículo 27 º. Riesgo de los propietarios .....	21
Artículo 28 º. Acceso y movimiento de personas y vehículos.....	22
Artículo 29 º. Escala de buques o embarcaciones.....	23
Artículo 30 º. Velocidad máxima de navegación.....	24
Artículo 31 º. Daños ocasionados por las embarcaciones.....	25
<b>CAPÍTULO III. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.....</b>	<b>25</b>
Artículo 32 º. Petición de servicio.....	25
Artículo 33 º. Solicitud de reserva de los servicios .....	25
Artículo 34 º. Régimen de proveedores de servicios.....	26
Artículo 35 º. Amarre y servicio .....	26
Artículo 36 º. Uso turístico o económico de las embarcaciones.....	27
Artículo 37 º. Embarcaciones auxiliares.....	28
Artículo 38 º. Traslado de buques, embarcaciones y operaciones a bordo.....	28
Artículo 39 º. Presencia y localización de las tripulaciones.....	29
Artículo 40 º. Conexión a la red eléctrica de la instalación .....	29
Artículo 41 º. Conservación y seguridad de los buques y de las embarcaciones.....	29
Artículo 42 º. Casos de emergencia .....	30
Artículo 43 º. Localización de actividades.....	30
Artículo 44 º. Uso del canal de acceso.....	31
Artículo 45 º. Circulación y estacionamiento de vehículos .....	31
Artículo 46 º. Reparación de los buques y embarcaciones.....	31
Artículo 47 º. Derrame de productos químicos y carburantes .....	31
Artículo 48 º. Suministros .....	32
Artículo 49 º. Animales domésticos .....	32
Artículo 50 º. Objetos perdidos.....	32
Artículo 51 º. Prohibición de la venta ambulante.....	32
Artículo 52 º. Prohibición de la venta de carburante por terceros.....	33
Artículo 53 º. Otras prohibiciones .....	33
<b>CAPÍTULO IV SERVICIO DE PRACTICAJE .....</b>	<b>34</b>
Artículo 54 º. Servicio de practicaaje.....	34
<b>CAPÍTULO V DAÑOS Y AVERÍAS.....</b>	<b>35</b>

Artículo 55 °. Ausencia de responsabilidad de la empresa explotadora.....	35
Artículo 56 °. Embarcaciones o buques en peligro de hundimiento .....	35
Artículo 57 °. Hundimiento y abandono de buques o embarcaciones .....	36
Artículo 58 °. Daños fortuitos.....	36
Artículo 59 °. Daños a instalaciones y bienes adscritos a la ZND.....	36
Artículo 60 °. Daños de barcos extranjeros.....	37
Artículo 61 °. Responsabilidad de desperfectos o averías .....	37
<b>CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>37</b>
Artículo 62 °. Domicilio.....	37
Artículo 63 °. Venta de buque, embarcación, traspaso de negocio o de empresa.....	37
Artículo 64 °. Reclamaciones .....	38
Artículo 65 °. Embarcaciones, buques, vehículos, objetos y mercancías en estado de abandono por sus dueños.....	38
Artículo 66 °. Armas.....	39
Artículo 67 °. Protección de datos de carácter personal.....	39
<b>CAPÍTULO VII PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL.....</b>	<b>40</b>
Artículo 68 °. Tratamiento de residuos .....	40
Artículo 69 °. Protección medioambiental .....	40
<b>CAPÍTULO VIII PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....</b>	<b>41</b>
Artículo 70 °. Normas de prevención de riesgos laborales .....	41
<b>CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO .....</b>	<b>42</b>
Artículo 71 °. Ámbito de aplicación del régimen económico .....	42
Artículo 72 °. Solicitud de servicios y prestaciones .....	42
Artículo 73 °. Cálculo de tarifas .....	42
Artículo 74 °. Prolongación de servicios .....	42
Artículo 75 °. Retraso en los pagos.....	42
Artículo 76 °. Garantías de pago.....	43
Artículo 77 °. Ejecución de trabajos por el personal de la ZND.....	43
Artículo 78 °. Reclamaciones .....	43
<b>SECCIÓN TERCERA. ZONA DE INTERACCIÓN PUERTO CIUDAD (IPC) .....</b>	<b>44</b>
<b>CAPÍTULO I. ÁMBITO Y DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>44</b>
Artículo 79 °. Finalidad de la Zona de IPC y sus instalaciones .....	44
Artículo 80 °. Distribución de la Zona de IPC y sus instalaciones.....	44
Artículo 81 °. Horarios de la zona de IPC.....	44
Artículo 82 °. Prohibición de usos en la zona de IPC .....	44

Artículo 83 °. Retirada de vehículos .....	45
Artículo 84 °. Responsabilidad por daños, limpieza y policía .....	45
CAPÍTULO II. USO Y ACCESO DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA IPC .....	46
SUBCAPÍTULO II.1 ZONA DE APARCAMIENTO.....	46
Artículo 85 °. Condiciones de uso de la zona de aparcamiento. ....	46
SUBCAPÍTULO II.2 ZONA DE VIARIO PÚBLICO.....	47
Artículo 86 °. Acceso y movimiento de personas y vehículos en la zona de viario público de IPC.....	47
Artículo 87 °. Condiciones de uso de la zona de viario público .....	47
SUBCAPÍTULO II.3 ZONA DE URBANIZACIÓN .....	47
Artículo 88 °. Espacios libres de la zona de IPC.....	47
SUBCAPÍTULO II.4 ZONA DE LOCALES .....	48
Artículo 89 °. Uso de los locales de la zona de IPC. ....	48
Artículo 90 °. Obligaciones de los arrendatarios de los locales de la zona de IPC.....	48
Artículo 91 °. Derechos de los arrendatarios de los locales de la zona de IPC.....	49
Artículo 92 °. Prohibiciones.....	49
Artículo 93 °. Aseguramientos de las obras y actividades de los locales de la zona de IPC	49
Artículo 94 °. Utilización de los porches y terrazas de los locales de la zona de IPC.....	50
Artículo 95 °. Regulación normativa. ....	50
SECCIÓN CUARTA. ZONA MIXTA (IPC/ND).....	51
CAPÍTULO I. ÁMBITO .....	51
Artículo 96 °. Finalidad de la Zona Mixta y sus instalaciones.....	51
Artículo 97 °. Distribución de la Zona Mixta y sus instalaciones .....	51
CAPÍTULO II. USO Y ACCESO DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA MIXTA .....	51
SUBCAPÍTULO II.1 ZONA DE PLANCHADA.....	51
Artículo 98 °. Uso de las instalaciones de la zona de planchada.....	51
Artículo 99 °. Condiciones de prestación de servicios en la planchada.....	51
SUBCAPÍTULO II.2 ZONA COMERCIAL .....	53
Artículo 100 °. Uso de los locales de la zona Mixta .....	53
Artículo 101 °. Horarios de la zona Mixta.....	53
Artículo 102 °. Prohibiciones. ....	53
Artículo 103 °. Aseguramientos de las obras y actividades de los locales de la zona Mixta .....	53
Artículo 104 °. Regulación normativa.....	53
SUBCAPÍTULO II.3.- ZONA DE APARCAMIENTO, DE VIARIO PÚBLICO Y DE	

URBANIZACIÓN .....	54
Artículo 105 º. Regulación de la zona de aparcamiento, viario público y urbanización..	54
SECCIÓN QUINTA. DE LOS EVENTOS.....	55
CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES .....	55
Artículo 106 º. Objetivo .....	55
Artículo 107 º. Régimen jurídico.....	55
Artículo 108 º. Interacción con las otras actividades.....	56
Artículo 109 º. Aseguramientos de los eventos.....	56
CAPÍTULO II. CONDICIONES PARTICULARES.....	56
Artículo 110 º. Solicitudes .....	56
Artículo 111 º. Resolución .....	56
Artículo 112 º. Régimen económico y fianza.....	57
Artículo 113 º. Suspensiones y ceses de eventos.....	57
Artículo 114 º. Penalizaciones e incautaciones .....	57
SECCIÓN SEXTA. DE LAS AUTORIZACIONES DE OBRAS Y ACTIVIDADES .....	58
CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES .....	58
Artículo 115 º. Objetivo .....	58
Artículo 116 º. Régimen jurídico.....	58
Artículo 117 º. Obligaciones de la persona física o jurídica solicitante .....	58
Artículo 118 º. Condiciones ambientales de las autorizaciones .....	58
Artículo 119 º. Inspección y controles de las obras y actividades .....	58
CAPÍTULO II. DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES.....	58
Artículo 120 º. Solicitudes del informe preceptivo de obras y actividades.....	58
Artículo 121 º. Informe preceptivo .....	59
Artículo 122 º. Régimen económico y fianza de las obras y las actividades .....	59
CAPÍTULO III. MODIFICACIONES, CAMBIO DE TITULARIDAD Y CESES.....	59
Artículo 123 º. Solicitudes de informe de compatibilidad a la SPDAG .....	59
SECCIÓN SÉPTIMA. DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN PORTUARIA.....	61
CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES .....	61
Artículo 124 º. Objetivo .....	61
Artículo 125 º. Interacción con las otras actividades.....	61
ANEXO I. NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.....	62
Norma 1. Definición de tarifas .....	62
Norma 2. Normas generales .....	62
Norma 3. Servicios sujetos a tarifación.....	62

Norma 4. Gestión de amarre para buques y embarcaciones de recreo.....	63
Norma 5. Suministro de agua y energía eléctrica .....	64
Norma 6. Aparcamiento de vehículos .....	65
Norma 7. Ocupación temporal de superficie descubierta .....	66
Norma 8. Estancia en seco de embarcaciones.....	67
Norma 9. Suministro de carburante a embarcaciones o buques.....	69
Norma 10. Incorporación de tarifas.....	69
Norma 11. Revisión de tarifas .....	69
Norma 12.- Hojas de reclamaciones.....	70

# REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DEL PUERTO DEPORTIVO DE GETXO

## SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES COMUNES

### CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### **Artículo 1º. Objeto del Reglamento**

1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales por las que se regirá el Uso, Explotación y Policía de la concesión del Puerto Deportivo de Getxo, situado en el término municipal de Getxo (Bizkaia), otorgada a la Sociedad Puerto Deportivo El Abra Getxo S.A, en lo sucesivo, SPDAG, por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao, en fecha de 22 de diciembre de 1994 y prorrogada con posterioridad, siendo su vencimiento actual el 04 de enero de 2040.

#### **Artículo 2º. Conocimiento de este Reglamento**

1.- Todos los usuarios del puerto estarán obligados a conocer y cumplir este reglamento, que estará a su disposición en el Edificio de Capitanía, así como en las páginas web de la SPDAG y de la explotadora.

2.- La utilización o acceso a las instalaciones implica por parte de los usuarios la aceptación, conocimiento y cumplimiento del presente Reglamento de Explotación y Policía, así como de las tarifas vigentes por la prestación de los servicios y de sus reglas de aplicación.

3.- La SPDAG y la Dirección podrá ordenar la suspensión de los servicios a los usuarios que no cumplan este reglamento.

4.- La explotación está condicionada al cumplimiento del Reglamento de Explotación y Policía del Puerto Deportivo El Abra Getxo y subsidiariamente del contrato entre las partes. La modificación del Reglamento de Explotación y Policía del Puerto Deportivo El Abra Getxo implicará la asunción de las nuevas condiciones y la plena aplicabilidad del mismos, sin necesidad de modificar el contrato y sin derecho a indemnización.

#### **Artículo 3º. Ámbito del Reglamento**

1.- El ámbito objetivo de aplicación del Presente Reglamento es la totalidad del Puerto Deportivo de Getxo de acuerdo con el acta de reconocimiento suscrita el 22 de diciembre de 1994 por la Autoridad Portuaria de Bilbao (APB) y la Sociedad Concesionaria, en los términos que se recogen en el presente Reglamento y de los pliegos de CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS Y EXPLOTACIÓN DEL PUERTO DEPORTIVO DE GETXO A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

2.- El Puerto Deportivo de Getxo se divide, de acuerdo con la Orden TRM 509/2024, de 10 de mayo, por la que se aprueba la modificación sustancial del a Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Bilbao, en las siguientes zonas:

- Z.ND (Zona Náutico Deportiva): Conformada por la lámina de agua, pantalanes, zonas de contacto con el agua, edificio de capitanía, zona de planchada y zona de las escuelas municipales.
- Z.IPC (Zona de Interacción Puerto Ciudad): Conformada por la zona de hostelería, edificios comerciales y sus zonas de urbanización y aparcamiento vinculadas o próximas).

- Z.IPC/ND o Zona Mixta (Zona Mixta de Interacción Puerto Ciudad y Náutico Deportiva): Conformada por la zona de los edificios técnicos, edificios comerciales y sus zonas de urbanización y aparcamiento vinculadas o próximas).

#### **Artículo 4.º. Régimen jurídico de aplicación**

1.- De acuerdo con la condición de dominio público portuario del suelo y las aguas sobre el que se asienta la concesión del Puerto Deportivo de Getxo, el régimen jurídico que soporta y aplica en el presente Reglamento es:

a) Con carácter preferente a cualquier otra norma legal o reglamentaria:

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.
- Real Decreto 186/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Navegación Marítima.
- Orden FOM/938/2008, de 27 de marzo, que aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario estatal.
- Orden TRM 509/2024, de 10 de mayo, por la que se aprueba la modificación sustancial del a Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Bilbao.
- Reglamento de Policía y Ordenanzas Portuarias vigentes. En particular, Orden Ministerial de 6 de abril de 1976, por la que se aprueba el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto Autónomo de Bilbao, o norma que lo sustituya.
- Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo.
- Cláusulas administrativas particulares y Pliego de Condiciones Técnicas Particulares, de la adjudicación administrativa de obras y explotación del puerto deportivo de Getxo.

b) Con carácter subsidiario y/o supletorio:

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto en el ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.
- Las restantes normas de derecho privado.
- Las que se incluyan en los contratos de arrendamiento de los distintos bienes y servicios de la explotación.

2.- Comprende, así mismo, las normas de servicio y policía para la utilización de todos los elementos que integran o forman parte del Puerto Deportivo, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normas sean de aplicación o de las competencias que específicamente ejerzan

los diversos departamentos de la Administración en uso de sus atribuciones legales.

3.- El presente Reglamento y sus modificaciones futuras serán de aplicación a las relaciones contractuales suscritas por la explotadora, debiendo recogerse tal disposición en los contratos correspondientes, así como a cualesquiera usuarios del puerto.

4.- La interpretación del presente Reglamento corresponde a la SPDAG y subsidiariamente a la EXPLOTADORA en lo que corresponda a su relación con los usuarios.

#### **Artículo 5 º. Sujetos del Reglamento**

1.- A efectos del presente Reglamento, se identifica a continuación a los siguientes sujetos:

- **CONCEDENTE:** Autoridad Portuaria de Bilbao, como titular del espacio de dominio público portuario que acoge la concesión administrativa del Puerto Deportivo El Abra-Getxo.
- **CONCESIONARIA:** Sociedad Puerto Deportivo El Abra-Getxo, S.A., como entidad concesionaria de la construcción y explotación del Puerto Deportivo en Getxo, en virtud de la concesión administrativa otorgada por resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria con fecha 22 de Diciembre de 1.994, notificada con fecha 3 de Enero 1.995 y prorrogada con posterioridad, siendo su vencimiento el 04 de enero de 2040.
- **SOCIEDAD TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN O EXPLOTADORA:** ABRA GEXTO PORT, S.L. en virtud del contrato de concesión administrativa de obras y explotación del Puerto Deportivo de Getxo, formalizado con fecha de 11 de mayo de 2023.
- **USUARIOS:** Personas físicas o jurídicas que hagan uso de las instalaciones o servicios y que tengan un derecho de uso para ejercer una actividad privada (p.ej. todo tipo de embarcaciones puestos de atraque, servicios en tierra, edificios, maquinarias, vehículos, zonas peatonales, cualquiera que sea su forma jurídica o naturaleza).

2.- La sociedad concesionaria, la sociedad explotadora y los usuarios se deberán atener a la normativa específicas propias de cada actividad, al presente Reglamento, al Contrato mencionado de fecha de 11 de mayo de 2023, y a los términos de la Concesión Administrativa.

#### **Artículo 6 º. Vigencia, duración y revisión.**

1.- Este Reglamento ha sido aprobado/validado por la Autoridad Portuaria de Bilbao y la SPDAG con fecha de 20 de febrero de 2025 y su entrada en vigor será el mismo día en que comienza la gestión por la sociedad explotadora, el día 4 de enero de 2025.

2.- El presente Reglamento estará vigente mientras dure el periodo concesional y finalizará por causa de extinción del título que faculta la explotación que lo motiva pudiendo ser modificado, ampliado o corregido por la explotadora, para su adaptación a las nuevas circunstancias que se pudiesen plantear, previa autorización de la SPDAG, en el marco de la normativa de aplicación, debiendo ser comunicado formalmente a la APB a los efectos oportunos.

#### **Artículo 7 º. Finalidad del Puerto Deportivo.**

1.- El puerto deportivo está destinado a su utilización por los arrendatarios de amarres, locales comerciales, servicios y demás instalaciones, edificios y dependencias en que se divide el puerto, así como por aquellas personas que provisional y temporalmente, puedan, en virtud de título legítimo, utilizar dichas instalaciones.

2.- Pueden utilizar las aguas del puerto y sus instalaciones las embarcaciones deportivas o de recreo, por lo que, en condiciones normales, no podrá ser utilizado por las que no reúnan estas características sin autorización expresa de la SPDAG y de la explotadora.

3.- En todo caso las embarcaciones deberán cumplir con las normas reglamentarias, marítimas, aduaneras, fiscales o de cualquier otro orden que legalmente puedan exigírselas, y llevar una inscripción en sitio bien visible con el nombre de la embarcación y el número de su matrícula, que permita identificar al propietario.

## **CAPÍTULO II. DIRECCIÓN DEL PUERTO DEPORTIVO, INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN**

### **Artículo 8º. Inspección del Puerto Deportivo**

La inspección y vigilancia del Puerto y sus instalaciones portuarias serán ejercidas por la SPDAG, y la explotadora, sin perjuicio de las competencias y funciones que correspondan a la Administración Marítima, el Ayuntamiento de Getxo, los cuerpos y fuerzas de seguridad, así como el personal inspector de las distintas administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones, y a la APB en lo concerniente a cumplimiento de las obligaciones concesionales.

### **Artículo 9 º. Dirección del Puerto Deportivo**

1.- La Dirección de Puerto Deportivo, su explotación y conservación estará a cargo de la entidad explotadora ABRA GETXO PORT, la cual podrá llevarla a cabo en cualquiera de las formas establecidas en los pliegos de CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS Y EXPLOTACIÓN DEL PUERTO DEPORTIVO DE GETXO, el contrato suscrito entre la SPDAG y la explotadora y por el resto de la legislación vigente, pero conservando la SPDAG el carácter de concesionario y único interlocutor ante la APB.

2.- Las funciones técnicas y ejecutivas de la explotación y conservación serán ejercidas por el Director del Puerto Deportivo, que será la persona nombrada por la entidad explotadora, con las capacidades y poderes de actuación previstos en este Reglamento.

El nombramiento del Director deberá contar con el visto bueno de la SPDAG, a los efectos de comprobar que reúne los requisitos y cualificación previstos en el pliego regulador de la licitación y la oferta presentada por la explotadora.

La Dirección del Puerto, será ejercida por una persona que tendrá la capacitación y conocimientos acordes con las funciones y competencias que se describen en este artículo.

3.- La Dirección, la Administración y el control de la Gestión de las distintas zonas del Puerto Deportivo se establecerán en el edificio de capitanía del Puerto Deportivo El Abra-Getxo.

La Dirección del Puerto será ejercida por una única persona quien ostentará plena capacidad operativa, de interlocución y sin perjuicio de la distribución de funciones que dicha persona coordine y/o dirija. En todo caso las funciones técnicas de explotación y conservación habrán de ser ejercidas por personal con la debida titulación profesional.

4.- Son competencias del Director del Puerto Deportivo:

- a) Todo lo relacionado con el control del uso, explotación, gestión y administración del Puerto, mantenimiento de las obras, instalaciones, zonas de servicios portuarios y demás dependencias de que se compone el puerto, pudiendo ejecutar directa o indirectamente aquellas obras que considere oportunas, de acuerdo con los permisos y autorizaciones, en su caso, pertinentes.

- b) Las funciones de policía y gobierno de la zona objeto de la concesión. En particular, la gestión de vehículos, maquinaria y embarcaciones abandonados o sin gobierno o que carezcan de la documentación exigible.
- c) La organización y gestión de los servicios administrativos, efectuando las oportunas liquidaciones en nombre de la concesionaria.
- d) La organización de los servicios relacionados con las obras, edificios, instalaciones y en su caso, señalización marítima; su reparación y mantenimiento.
- e) La organización general del puerto, de la circulación y accesos sobre los terrenos de la concesión, y cuanto se refiere al uso de las diversas obras e instalaciones destinadas directa o indirectamente a las operaciones portuarias, así como la reglamentación de los servicios y policía del puerto, incluidos los de las propias embarcaciones mientras se encuentren en el puerto y cuantos hagan referencia a la gestión del puerto y de todos sus servicios.
- f) La regulación de las operaciones de movimiento de las mercancías y vehículos en los muelles, aparcamientos, caminos de servicio y en todos los terrenos objeto de la concesión.
- g) La regulación del movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, fondeo, amarre, atraque, desatraque y demás servicios portuarios, y de las actividades que se desarrollan en las aguas del puerto.
- h) La dirección, organización y gestión de los servicios y de la administración del puerto, elaborando los presupuestos de cada ejercicio y estableciendo las derramas y provisiones de fondos y las oportunas liquidaciones en nombre de la Sociedad explotadora.
- i) La dirección y el mando de la seguridad que, en su caso, ejerzan las funciones de seguridad interior del Puerto Deportivo, que podrán tener carácter de guardias jurados con arreglo a la legislación vigente sobre esta materia.
- j) La organización de eventos deportivos y culturales o de cualquier otra índole que se puedan organizar en el Puerto Deportivo, con la previa autorización de la SPDAG, y de la Capitanía Marítima y la APB en su caso, en virtud de lo señalado en el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas., aprobado por R.D. de 62/2008, de 25 de enero.
- k) La aseguración de la disposición de personal y la organización el personal de la explotadora de acuerdo con los medios indicados en los pliegos y el contrato (Administración, económico y aseguración; comercial , comunicación, marketing y eventos; marinería y operativa portuaria; área técnica; mantenimiento y conservación portuaria; calidad y medioambiente; seguridad, vigilancia y emergencias).
- l) Presentar para su aprobación por parte de la SPDAG y gestionar el cumplimiento de los distintos planes de la explotadora.
- m) Tramitación de las solicitudes de utilización de las instalaciones y servicios.
- n) Prestar la colaboración necesaria que facilite a la Administración Marítima, a la APB, a la SPDAG y a los cuerpos de seguridad (Local, Autonómico y del Estado) su labor de

Inspección y en general el desarrollo de sus funciones.

- o) Decisión sobre la realización de aquellas obras de carácter urgente que sean necesarias para el mantenimiento de las instalaciones ubicadas dentro de la zona concesional, así como de las obras menores de conservación y mejora de carácter no urgente, sin menoscabo de la previa obtención de los permisos, licencias y autorizaciones preceptivas de la SPDAG, APB y del Ayuntamiento de Getxo en su caso u otras administraciones.
- p) El control y custodia de los registros de actividades y de titulares del derecho de uso y disfrute y de las embarcaciones autorizadas.
- q) Ostentar la representación de la Sociedad explotadora de conformidad con los poderes que al respecto se le concedan.

5.- Para el cometido de sus funciones, el Director podrá delegar en el personal a sus órdenes las misiones de vigilancia, ordenación y distribución de servicios, las de carácter administrativo y cualesquiera otras que estime conveniente, que siempre habrán de ser desempeñadas de acuerdo con las instrucciones que de él emanen y bajo su inmediata inspección y responsabilidad.

6.- Las funciones de vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de este reglamento podrán ser llevadas a cabo por el personal de marinería o de vigilancia dependiente de la sociedad explotadora.

7.- La Dirección del Puerto Deportivo observará las instrucciones de la Administración Marítima, la SPDAG, la APB y de los Cuerpos de Seguridad en todas aquellas funciones que correspondan a aquellas.

#### **Artículo 10 º. Competencias y funciones del Capitán del Puerto**

1.- El Capitán de Puerto ejercerá todas las funciones técnicas y profesionales del funcionamiento operativo del Puerto Deportivo.

2.- En particular, serán competencia del Capitán del Puerto las siguientes:

- a) La regulación de las operaciones del movimiento general de buques y embarcaciones, entradas, salidas, amarre, atraque, y desatraque, así como las mercancías y vehículos sobre los muelles, pantalanés, zona de carenado y servicios generales.
- b) Vigilar que todo buque amarrado en el puerto se conserve en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad, dando debida cuenta de ello a la Dirección del Puerto Deportivo.
- c) Distribuir en cada momento la ubicación de los amarres, dentro del recinto, para una mejor operatividad de éste.
- d) Ordenar y regular las operaciones de movimientos de mercancías, vehículos y maquinaria en las zonas de servicios.
- e) Organizar, dirigir y controlar las actividades del resto del personal.
- f) Exigir a los armadores y patrones de buques y embarcaciones así como a industriales autorizados para desarrollar actividades dentro del recinto portuario la acreditación del cumplimiento por parte de unos y otros de la obligación de tener contratado una Póliza de seguros de embarcación, de responsabilidad civil de cumplimiento con la legalidad vigente en materia social y de prevención de riesgos laborales.

- g) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales por el personal propio de la empresa explotadora y el personal ajeno (ya sean tripulaciones, empresas mercantiles o autónomos) cuando desempeñe su labor en el Puerto Deportivo.
- h) Velar por el cumplimiento de la normativa ambiental por el personal propio de la empresa explotadora y el personal ajeno (ya sean tripulaciones, empresas mercantiles o autónomos) cuando desempeñe su labor en el Puerto Deportivo.
- i) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de Coordinación de Actividades Empresariales en Materia de Riesgos Laborales como empresario titular de la explotación del Puerto Deportivo, en aquellos casos en los que la empresa explotadora actúe como empresario principal.
- j) Decidir sobre la realización de aquellas obras de carácter urgente que sean necesarias para el mantenimiento de las instalaciones ubicadas dentro de la zona concesional, así como de las obras menores de conservación y mejora de carácter no urgente hasta el límite pecuniario que le sea autorizado, sin menoscabo de la previa obtención de los permisos, licencias y autorizaciones preceptivas, en especial los de la SPDAG, los de la Capitanía marítima, la APB y el Ayuntamiento de Getxo.
- k) Colaborar con la SPDAG, la APB y la Administración Marítima, facilitando toda aquella información que sea necesaria para la liquidación de las correspondientes tasas y cualesquiera otras obligaciones pecuniarias.
- l) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Dirección del Puerto.

#### **Artículo 11 º. Desempeño conjunto del cargo de Director y Capitán de Puerto**

- 1.- A propuesta de la explotadora, la SPDAG autorizará que ambos cargos, Director y Capitán del Puerto, puedan ser desempeñados por la misma persona.
- 2.- En todo caso se deberá garantizar la continuidad permanente de una persona responsable de las funciones de Director y Capitán de Puerto, incluidos los periodos de vacaciones, libranzas, bajas y demás contingencias.

### **CAPITULO III. EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DEL PUERTO**

#### **Artículo 12º. Administración del puerto.**

- 1.- La Concesionaria exclusiva, en plenitud de derechos, del Puerto Deportivo y que figura como tal ante la Administración es la SPDAG, por lo que la titularidad de un derecho de gestión de uso y disfrute no supone, bajo ningún concepto, cesión de la Concesión Administrativa.
- 2.- La explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones portuarias y demás que integren el Puerto Deportivo, serán a cargo de la Sociedad explotadora, la cual podrá llevar a cabo esta gestión en cualquiera de las formas establecidas legalmente. En este sentido, la Sociedad explotadora ostentará las más amplias facultades para:
  - a) Velar por el buen régimen de todas las instalaciones portuarias y demás que integren el puerto, así como de todos los edificios y servicios del mismo, del exacto cumplimiento de las directrices que dimanen de la autoridad competente, aplicando, en cada caso, cuanto sea conveniente y se dispone en este Reglamento, en orden a la mejor explotación y funcionamiento del puerto, ordenando la realización de obras y

repercutiendo los costes y gastos que la explotación y conservación representen de acuerdo con la forma de repercusión que se establezca y con las tarifas que se recogen en este reglamento.

- b) Delegar y traspasar, de formar expresa y en las condiciones que crea conveniente, todas o parte de las facultades del apartado anterior, a otras personas físicas o jurídicas, siempre que tenga la aprobación expresa de SPDAG.
- c) Establecer las condiciones y normas específicas que se indican en este Reglamento, con la aprobación de la SPDAG.

### **Artículo 13º. Facultades de reserva**

1.- La Dirección del Puerto se reserva el derecho de autorizar la entrada o de prestar servicios, cuando las condiciones de las embarcaciones o de las instalaciones portuarias no reúnan las condiciones de seguridad que, a su juicio, se estimen necesarias.

2.- La Dirección del Puerto podrá adoptar las medidas necesarias, de suspensión de servicios, durante el plazo que estime oportuno, no sólo a los morosos, sino también a aquellos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones, encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este reglamento, dando cuenta, si a ello hubiera lugar, a la autoridad competente.

Estas facultades de reserva y suspensión de servicios podrán hacerse extensivas a aquellas personas, embarcaciones, vehículos, etc. que sean morosos por adeudo de servicios recibidos con anterioridad en otros puertos deportivos, y en particular a aquellos que carezcan de la documentación obligatoria.

3.- La Dirección del Puerto, así mismo, se reserva el derecho a cambiar, por causa justificada y sin previo aviso, el emplazamiento de la embarcación, vehículo, maquinaria, etc. El mero hecho de tener la embarcación en el puerto significará autorización suficiente para su puesta en tierra o en agua por causa justificada, en el ámbito concesional, repercutiendo al propietario o usuario todos los gastos que tal actuación pueda ocasionar.

4.- Por parte de la Dirección se dará la debida publicidad a las normas de acceso y a las restricciones y prohibiciones que en su caso le considere necesario establecer, determinándose al mismo tiempo las formalidades del control de entrada. La Dirección podrá prohibir motivadamente la circulación y acceso al puerto de personas y vehículos ajenos al mismo, así como a todos los que sean molestos, inadecuados o causen daños y los que, por su aspecto o conducta, puedan resultar inconvenientes.

## **CAPITULO IV. UTILIZACION DEL PUERTO**

### **Artículo 14 º. Uso de las instalaciones**

1.- La utilización y aprovechamiento de todas las instalaciones y elementos que integran el puerto deportivo vendrán regulados por las prescripciones expuestas por este Reglamento, por las que se deriven de la posible naturaleza privada de parte de las instalaciones y por lo establecido, en su caso, en el contrato de alquiler o arrendamiento de servicios que se suscriba entre la Sociedad explotadora y los usuarios.

2.- En cualquier caso, el arrendamiento de cualquiera de las entidades registrales que integran el total del puerto, queda limitada al uso privativo de la respectiva entidad y al derecho de acceso a la misma, reservándose expresamente la explotadora, el

aprovechamiento, y en su caso explotación, de todos los elementos comunes y demás zonas concesionales, dentro de los términos contenidos en los contratos y escrituras constitutivas de derechos de superficie que tengan otorgadas con la SPDAG.

#### **Artículo 15 º. Petición de servicios con carácter general.**

Con carácter general, para poder utilizar cualquiera de los servicios que preste el puerto, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección del Puerto cumpliendo las formalidades que ésta establezca, en función de las características del servicio y de las necesidades de estadística y control de la explotación del puerto.

#### **Artículo 16 º. Prohibiciones**

1.- Queda prohibido a los titulares del derecho de uso y, en general, a ocupantes de cualquier pantalán, zona, espacio, local, oficinas, almacenes, terrazas, etc. y visitantes del puerto, el ejercicio de actividades molestas, peligrosas, insalubres, ruidosas y otras que por cualquier concepto puedan causar daño a la instalación portuaria, o que infrinjan a la normativa municipal, salvo autorización escrita y expresa de la entidad competente.

2.- Así mismo y con carácter general queda prohibida, sin autorización expresa:

- a) Realizar cualquier tipo de obra, salvo las autorizadas por la SPDAG y la Sociedad explotadora.
- b) Introducir elementos que modifiquen la composición externa de los edificios, la urbanización o las dársenas.
- c) La limpieza y pintura general de las fachadas, cuando proceda, se efectuará por empresas especializadas.
- d) Proceder al tendido de ropas o telas de cualquier clase que sean visibles desde cualquier punto de observación desde el exterior.
- e) Instalar cualquier elemento que impida, suprima o limite la vista de los demás.
- f) Situar rótulos, carteles o anuncios de cualquier clase en los lugares que no sean los especialmente designados y autorizados al efecto.
- g) Instalar o colocar ningún tipo de maquinaria.
- h) Ocupar aunque sea temporalmente, el terreno que rodee a los edificios, aceras, porches, soportales, terrazas, jardines, viales, etc. ...
- i) Proceder al vertido o depósito de basuras, ni objetos de ninguna clase, fuera de los lugares asignados para ello.

3.-La Dirección del Puerto Deportivo podrá establecer las restricciones o prohibiciones de permanencia en cualesquiera lugares de la zona concesional a personas, buques, embarcaciones, vehículos, pertrechos y enseres de cualquier naturaleza, por conveniencias de la explotación o por la seguridad de los usuarios y sus bienes y acordar su desalojo con cargo a los titulares de los mismos.

#### **Artículo 17º. Resolución - Pérdida de derechos**

1.- Habrá causa suficiente para la resolución de los contratos de arrendamiento sobre cualquier bien o servicio del puerto, además de los previstos en los respectivos contratos, en los siguientes casos:

- j) Al término del plazo de la concesión otorgada por la APB a la SPDAG y al término del

plazo del contrato de explotación de la explotadora.

- k) Si por el titular no se cumpliesen las formalidades y requisitos que para la transmisión del arrendamiento que se establecen en las diferentes cláusulas de este Reglamento y si el adquirente o usuario no abonase las tarifas establecidas.
- l) Por impago de las tarifas, tasas y gastos repercutidos que le correspondan, establecidos, para los usuarios del puerto y su zona de servicio, en los reglamentos de explotación y policía del puerto o por la explotadora.
- m) Por grave incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto Deportivo y demás normativa aplicable o de las cláusulas del contrato.
- n) Por dedicar el edificio, amarre y los espacios alquilados, etc., a otros fines distintos a los estipulados de forma expresa en el contrato de arrendamiento.

### **Artículo 18º. Daños a instalaciones y bienes el puerto deportivo**

1.- Cualquier daño que se causase a las obras, instalaciones, vehículos, buques, embarcaciones, maquinaria o bienes de la explotadora, dispuestos para el servicio de la Zona Náutico Deportiva (ZND), será a cargo de las personas que las hayan ocasionado

2.- Los armadores de las embarcaciones o buques serán, en todo caso, responsables civiles solidarios de las infracciones, débitos contraídos o de las obligaciones que se pudieran decretar contra los usuarios, patrones, navegantes y tripulantes que las utilicen, o las empresas contratadas, por cualquier título, para trabajar en ellas.

3.- Las embarcaciones y demás bienes, que puedan permanecer en el puerto, responderán, en su caso, como garantía real, del importe de los servicios que se les hayan prestado y de las averías que causen a las instalaciones o a terceros.

4.- Los daños ocasionados a las instalaciones portuarias serán reparados siguiendo las instrucciones de la Dirección del Puerto, con cargo al usuario.

En tales casos, el Director del Puerto determinará la provisión de fondos y la girará al afectado. El importe determinado deberá ser depositado por éste en el mismo día o al día siguiente de la notificación.

5.- Terminada la reparación del daño, la Dirección del Puerto Deportivo formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva, utilizándose al efecto el depósito establecido, debiéndose completar o procediendo a la devolución del sobrante, en función de la cuantía de dicha liquidación definitiva.

## **SECCIÓN SEGUNDA. ZONA NÁUTICO DEPORTIVA E INSTALACIONES**

### **CAPÍTULO I. ÁMBITO**

#### **Artículo 19º. Finalidad de la Zona Náutico Deportiva y sus instalaciones**

1.- La ZND a la que se refiere el presente Reglamento estará destinada, en la parte de mar, al uso de buques y embarcaciones deportivas o de recreo y motos náuticas y en la parte de tierra, al desarrollo y explotación de una zona lúdico-comercial y social, varadero, y actividades complementarias y auxiliares.

La Zona Portuaria Deportiva propiamente dicha está dividida física y jurídicamente, para su adecuado funcionamiento, en puestos de atraque de diferentes categorías, según sus medidas superficiales y emplazamiento; enclavados, bajo números correlativos, en los muelles, pantalanes, y diques aptos para su aprovechamiento y uso separado y exclusivo.

2.- Pueden utilizar las aguas de la ZND y sus instalaciones los buques, embarcaciones pertenecientes a los titulares de amarres, y previa autorización de la Dirección, otros buques o en condición de transeúntes.

3.- En caso de emergencia o fuerza mayor, las instalaciones podrán ser utilizadas ocasionalmente por todo tipo de buques y embarcaciones. Estas circunstancias tendrán que ser certificadas por la Capitanía Marítima de Bilbao. Esta emergencia o fuerza mayor no eximirá a la embarcación que utilice las mencionadas instalaciones de la observancia de este Reglamento y del abono de las tarifas vigentes que le sean de aplicación.

4.- El acceso peatonal a las superficies de tierra será público y gratuito para cuantas personas deseen acceder a él, salvo las zonas restringidas y siempre que cumplan las normas contenidas en este Reglamento, y respeten las instalaciones y demás elementos del puerto.

### **CAPÍTULO II. USO Y ACCESO DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA NÁUTICO DEPORTIVA**

#### **Artículo 20º. Uso de las instalaciones**

1.- El uso de las instalaciones tendrá carácter público, salvo las limitaciones y prescripciones impuestas por este Reglamento, y las que se deriven del carácter restringido de parte de las mismas, según las condiciones exigibles a la concesión.

2.- La Dirección podrá permitir el acceso a las instalaciones del público en general, con motivo de celebraciones o actos que así lo recomienden.

Las peticiones de acceso, serán resueltas por la Dirección, pudiendo denegar de manera motivada el acceso a dicha ZND por razones justificadas en el mantenimiento del orden y cumplimiento de las obligaciones, prevención de riesgos y principios del presente Reglamento.

3.- Al dar las autorizaciones se indicarán la forma, hora y lugar en que se conceden, así como las prestaciones que puedan facilitarse haciendo uso de ellas.

4.- Tendrán libre acceso a las zonas comunes y a las instalaciones los representantes de la SPDAG, la Administración Marítima, la APB, la explotadora y los cuerpos de seguridad, así como el resto de cuerpos inspectores de las distintas administraciones, en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 21º. Uso del puesto de amarre**

1.- Los amarres de la ZND quedan definidos y divididos en:

- a) Amarres de base, para los buques y las embarcaciones deportivas o de recreo de base, de acuerdo con la definición establecida en el art. 230 del TRLPEMM. En esta categoría podrán distinguirse en función de la lista y por sus condiciones específicas de uso.
- b) Amarres de tránsito, destinados al resto de buques y embarcaciones deportivas o de recreo, según definición recogida en el citado art. 230 del TRLPEMM.

2.- La autorización de amarre lleva aparejado un derecho de utilización de los elementos y servicios comunes, entendiéndose como tales los caminos de acceso, los diques, muelles y pantalanés, los muertos, las cadenas madre, el agua interior, el espejo de agua, redes generales para el suministro de agua, electricidad, combustible, aseos, y demás servicios, excepto el elevador de embarcaciones.

3.- Los puestos de amarre se destinarán a buques o embarcaciones de recreo dedicados a la navegación, quedando expresamente prohibida la ocupación con embarcaciones-restaurantes, hoteles o discotecas fijas, ni la residencia de cualquier tipo. Nadie podrá empadronarse en ningún barco, ni en ninguna instalación o local del Puerto Deportivo. No obstante, previa autorización de la Dirección y de conformidad con la legislación de aplicación, se podrán aprobar otro tipo de usos que se estimen adecuados para la explotación del puerto.

4.- El titular de la embarcación es el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento y de las determinadas en la legislación de navegación y aseguramiento, cuya póliza en todo caso deberá incorporar los gastos de remoción y/o desguace.

5.- La explotación de los puestos de amarre corresponde exclusivamente a la explotadora, sin que, pueda cederse, arrendarse o alquilarse total o parcialmente ni la concesión ni la explotación, ni sus elementos constructivos, sin la previa autorización de la SPDAG.

#### **Artículo 22 º. Obligaciones de los usuarios**

1.- Son obligaciones de los usuarios de la ZND:

- a) Observar la debida diligencia en el uso de las instalaciones y servicios, sin provocar desperfectos ni averías en los mismos, manteniéndolos en buen estado de uso y conservación, sin poder realizar en ellos obras o equipamientos que perjudiquen al puerto o a otros usuarios. En todo caso, cualquier obra o equipamiento a disponer deberá ser previamente autorizado por la concesionaria.
- b) Dotar a la embarcación de las adecuadas defensas, de sus correspondientes elementos de atraque y de los demás elementos de seguridad e higiene que la Dirección del Puerto Deportivo señale.
- c) Observar, cumplir y hacer cumplir las normas e instrucciones del presente Reglamento, así como las emanadas por la concesionaria, la Dirección o por las autoridades competentes, así como las que en el futuro pueda dictar la Dirección del Puerto Deportivo y las que procedan de los organismos competentes.
- d) Permitir al personal de la SPDAG, de la APB, Capitanía Marítima, de la explotadora y al de las demás autoridades competentes, inspeccionen y/o entren a los puestos de atraque y a los buques y embarcaciones, en el ámbito de sus respectivas

competencias.

- e) Permitir al citado personal la inspección de los accesorios, locales, terrazas, paños y cualquier otro tipo de instalación, construcción, u objeto propiedad del usuario, o lugar que se encuentre en la instalación. En todo caso se considerará causa justificada cuando se haga referencia a la seguridad de la embarcación, a la seguridad de la instalación y a la seguridad de las personas.
- f) Facilitar al personal de la SPDAG, de la APB, de la Capitanía Marítima, de la explotadora y al de las demás autoridades competentes, la documentación de identificación de personas, buques, embarcaciones, empresas, vehículos y accesorios que accedan o utilicen superficie de la ZND, de acuerdo con sus respectivas competencias y en especial cualesquiera documentos que afecten a la titularidad o derechos sobre las embarcaciones.
- g) Permitir la utilización de los espacios comunes para la celebración de los actos autorizados por la SPDAG y aprobados por la explotadora y a modo de ejemplo, para la organización de regatas.
- h) Comunicar a la Dirección del Puerto Deportivo los planes de navegación para poder determinar las fechas o periodos en que quedarán los amarres libres. Sólo la explotadora podrá ceder temporalmente dichos amarres libres, aplicando las tarifas correspondientes a amarres de tránsito.
- i) Comunicar y facilitar a la Dirección del Puerto Deportivo documentación de todo tipo con referencia a los buques y embarcaciones y tripulaciones con base o en tránsito y, de igual modo, los negocios y su personal de servicio que se establezcan en la zona sujeta a concesión.
- j) El pago de las contraprestaciones económicas correspondientes por los servicios recibidos o utilizados.
- k) Responder de forma directa de los daños y averías que pudiesen ocasionar en las instalaciones, accesos y servicios de la zona concesional, o bien a terceros, tanto ellos mismos como cualquier personal que se encuentre en la instalación trabajando a su servicio o por cuenta de ellos.
- l) Cumplir con las normativas de seguridad y ambientales exigidas para las embarcaciones y su uso. No generar ningún daño ambiental en el interior del Puerto Deportivo, ni sus aguas.
- m) Facultar a la explotadora para reparar cualquier daño causado por el usuario, o demoler o desmontar cualquier obra, vehículo o equipamiento no autorizado, siendo los gastos que comporten dichos trabajos por cuenta del usuario.
- n) No subarrendar o subceder sus derechos a ningún tercero, en su totalidad o en parte.
- o) Pagar todas las facturas correspondientes a los contratos de arrendamiento, así como todos los impuestos, tasas y gravámenes actuales y futuros (municipales, forales, estatales y portuarios) de acuerdo con la normativa portuaria y tributaria exigida y encontrarse al día en el pago de los seguros obligatorios. Además, y con carácter específico los siguientes impuestos y tasas: IVA, IBI, especiales, hidrocarburos, ambientales, tasas de matriculación, tasas de Ayuda a la

Navegación -según corresponda por su eslora-, de gestión de residuos urbanos y especiales -incluidos los de destrucción de barcos-.

- p) No abandonar las instalaciones sin liquidar las facturas emitidas por los diferentes servicios recibidos.
- q) Proporcionar un número de una cuenta bancaria a los efectos de la domiciliación de las facturas que se emitan.
- r) Proporcionar un número de teléfono móvil de contacto y una dirección postal y de correo electrónico a los efectos de notificación oficial, comunicación y remisión de facturas. Cualquier notificación, comunicación o remisión de facturas a dicha dirección electrónica tendrá plenos efectos legales en todos los órdenes jurídicos. Los cambios de dirección electrónica se deberán realizar por los canales previstos al efecto.
- s) Aportar copia de toda la documentación correspondiente a su embarcación al momento de la contratación del amarre, así como con cada modificación del mismo. Igualmente, deberán entregar copia de la documentación a requerimiento de la SPDAG, la APB, Capitanía Marítima o de los cuerpos de seguridad.
- t) Contratar una póliza de responsabilidad Civil con cuantía suficiente que cubra los daños y perjuicios que el uso y la tenencia de su embarcación pudiera ocasionar, tanto en el puerto como a terceros, conforme al artículo 26 del presente reglamento.

2.- Igualmente, con motivo de eventos u obras de cualquier naturaleza cabrá imponer suspensiones temporales o modificaciones en el uso de la ZND. Dicha suspensión temporal o modificación no dará derecho a indemnización alguna, salvo que se produzca un daño desproporcionado que anule permanentemente el uso del bien o servicio contratado. La explotadora podrá establecer soluciones compensatorias al efecto.

### **Artículo 23 º. Obligaciones de las embarcaciones y tripulantes**

Las embarcaciones y sus tripulantes, como usuarios del puerto, tendrán, aparte de las reseñadas anteriormente, las siguientes obligaciones:

- a) Prestar colaboración al personal dedicado a la explotación del puerto. Para facilitar las maniobras o evitar accidentes o averías, el patrón o tripulación de una embarcación no podrá negarse a tomar y amarrar coderas o traveses de otros barcos.
- b) Mantener la embarcación en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.
- c) Vigilar las embarcaciones, sus pertrechos y accesorios, así como las herramientas y materiales que sean de su propiedad.
- d) Amarrar a los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando las defensas necesarias.
- e) Permitir la inspección y entrada en el puesto de amarre para fiscalizar las instalaciones y servicios generales.

### **Artículo 24 º. Derechos de los usuarios**

1.- Los usuarios de un derecho de amarre podrán hacer uso de las diversas instalaciones en la ZND para el desembarque, estancia provisional y embarque de pasajeros, mercancías,

pertrechos y otros elementos, previa autorización de la Dirección del Puerto Deportivo , cumpliendo este Reglamento y con la obligación de proceder al abono de las tarifas correspondientes.

2.- En todo caso, tendrán, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Amarrar los buques y las embarcaciones en los puestos de amarre asignados, haciendo uso de los elementos que los integran.
- b) Practicar el embarque, desembarque y depósito provisional de materiales, mercancías, vehículos, víveres y enseres, previa autorización de la Dirección del Puerto Deportivo y abonando las tarifas a que hubiese lugar, si procede.
- c) Conectar con las redes de energía eléctrica y agua potable en la toma prevista para tal fin en el amarre asignado, con el abono de las tarifas correspondientes.

### **Artículo 25 º. Responsabilidad de los usuarios**

1.- Las personas físicas o jurídicas que tengan autorizado el acceso a la zona concesional, para el desarrollo de la actividad profesional que legalmente ejerzan, asumirán plenamente cualquier responsabilidad civil que se derive de la actuación de ellos mismos o de su personal.

2.- Asimismo, aquellos usuarios de derechos que contraten o autoricen a terceros para que intervengan laboral o profesionalmente, o de cualquier otro modo, en buques y embarcaciones, locales o cualquier otro tipo de instalación serán responsables subsidiarios de cualquier cargo o responsabilidad en el que pudieran incurrir las personas por ellos contratadas o autorizadas, quedando obligados a informarles de la Reglamentación existente.

3.- De igual manera, los visitantes y usuarios son admitidos en la ZND bajo su propia responsabilidad. Sin perjuicio de la legislación vigente, la Dirección del Puerto Deportivo no tendrá responsabilidad civil alguna por causa de los accidentes que los citados visitantes puedan sufrir.

### **Artículo 26 º. Aseguramientos**

1.- La Dirección del Puerto exigirá a los usuarios de los buques y embarcaciones y vehículos o propietarios de enseres u otros materiales, que suscriban y mantengan un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con lo prevenido en el R.D. 607/1999 de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas. La cobertura de la póliza deberá incluir daños por hidrocarburos y gastos de remoción y/o desguace y deberá entregar a la Dirección copia del seguro y de los correspondientes recibos anuales.

2.- Si un usuario fuera requerido para la presentación de un documento justificativo de tener concertado el seguro obligatorio de la embarcación que tenga amarrada, y no lo presentara en el plazo de quince días, la Dirección podrá acordar concertar a cargo del usuario el seguro oportuno, debiendo este abonar el importe del recibo correspondiente a la explotadora.

### **Artículo 27 º. Riesgo de los propietarios**

1.- La permanencia de las embarcaciones, vehículos y toda clase de objetos dentro de las dársenas, zonas de servicio del puerto y de la concesión, será de cuenta y riesgo de sus propietarios, por lo que ni la Concesionaria, ni la Sociedad explotadora, responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir, por cualquier causa o motivo, las embarcaciones,

vehículos y demás elementos que se encuentren dentro de las dársenas y terrenos objeto de la concesión, ni de los robos, hurtos y sustracciones que puedan producirse.

2.- No obstante, la Dirección del puerto atenderá a la mayor seguridad de las embarcaciones, vehículos y objetos que se encuentren en su zona de servicio o concesión, por medio del personal de vigilancia que destinará a este fin.

3.- La explotadora no será responsable de los daños o pérdidas que puedan ocasionarse en caso de temporales, rayos, incendios, inundaciones, motines, así como por otros riesgos que se consideren fortuitos o fuerza mayor.

4.- La explotadora tampoco será responsable de aquellas mercancías o paquetes enviadas por servicio postal o paquetería que en ausencia de los usuarios destinatarios de las mismas, sean recogidas en nombre de aquéllos por sus empleados.

### **Artículo 28º. Acceso y movimiento de personas y vehículos**

1.- El paseo marítimo frente a los pantalanos y el dique curvo serán de circulación libre peatonal. El acceso al resto de la ZND y sus instalaciones por tierra será restringido, limitado a los usuarios de las instalaciones náuticas que en él se establezcan y a las personas debidamente autorizadas, con arreglo a las limitaciones que la Dirección del Puerto Deportivo considere necesario establecer.

2.- Para acceder a las instalaciones de la ZND, tanto peatones como vehículos deberán disponer de la pertinente autorización de la Dirección.

3.- Los vehículos cuya estancia vaya a ser superior a quince días deberá notificarse a la Dirección del Puerto Deportivo. Si dicha notificación no se produce, los costes derivados de la retirada del vehículo de la ZND serán a cargo del usuario.

4.- Todos los vehículos dispondrán en lugar visible de la identificación que les acredita como abonados o visitantes, o usuarios de las instalaciones, y que permita la identificación del usuario y su contacto.

5.- La tarjeta de acceso o mecanismo equivalente exigible en cada momento es uso personal e intransferible y servirá de identificación. Dicha acreditación deberá ser mostrada al personal del puerto en caso de su requerimiento. Ante cualquier uso indebido de la misma, la Dirección podrá tomar las medidas que considere oportunas incluyendo la prohibición futura de acceso al complejo.

6.- En el caso en que entrase o continuase en los terrenos de la concesión algún vehículo o material que no hubiera sido debidamente autorizado, por el personal de la Dirección se requerirá al usuario a retirarlo de los mismos inmediatamente, con el apercibimiento de su gestión como residuo doméstico y su entrega a un gestor autorizado por cuenta y cargo de su propietario, devengándose el importe de la tarifa corriente en los términos establecidos en este Reglamento.

7.- En caso de estancias no comunicadas y/o abandono de vehículos la explotadora estará autorizada a su retirada a la planchada o a un lugar habilitado y gestionado por ella, con el correspondiente coste para el propietario. Pasados 6 meses desde la retirada, la explotadora, previa comunicación al propietario, podrá proceder a su retirada definitiva y destrucción con cargo al propietario.

8.- Todos los usuarios de las instalaciones de la ZND, así como los vehículos y otros materiales que vayan a utilizarlas, deberán estar convenientemente documentados, de acuerdo con la legislación vigente, por lo que se habrán de facilitar a la Dirección los

documentos que pueda exigir para comprobarlo.

9.- Los elementos materiales deberán llevar inscripciones o marcas que permitan su fácil identificación.

### **Artículo 29º. Escala de buques o embarcaciones**

1.- La embarcación que pretenda amarrar o varar en las instalaciones deberá dirigirse, a través del servicio radiotelefónico en VHF, a la estación de la explotadora, contactando con la misma en el canal 9, frecuencia 156.450. y esperar a que les sea asignado su puesto de atraque.

2.- La estación de la explotadora prestará servicio radiotelefónico las 24 horas del día, permaneciendo a la escucha en la frecuencia 156.450 Mhz correspondiente al canal 9 de VHF y también en el canal 16 de VHF.

3.- Las comunicaciones por esta frecuencia o canal estarán limitada a las operaciones estrictamente portuarias.

4.- En el caso de embarcaciones que no tuvieran su base en las instalaciones, una vez amarrada, su capitán procederá a cumplimentar la hoja de recalada, mostrando los documentos originales que le sean requeridos. Se le indicarán las normas, instrucciones y tarifas, se fijará la duración de la escala y se le notificarán las condiciones de sometimiento de la embarcación a los controles de aduana, policía y reglamentación marítima. En el caso de que la documentación presentada no fuera completa o suficiente, se comunicará a la Administración Marítima.

5.- La Dirección del Puerto Deportivo podrá exigir al usuario el pago por adelantado o que deposite una fianza o caución razonable, para cubrir las obligaciones económicas que contraiga con el titular de la concesión durante su estancia en la ZND. La constitución del depósito se podrá requerir al usuario antes de ocupar el amarre o antes de usar el servicio solicitado.

6.- La Dirección se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre durante la escala y a no acceder a la prórroga de ésta cuando, a su juicio, las circunstancias concurrentes no sean las adecuadas.

7.- Con antelación mínima de 24 horas, el capitán o patrón deberá comunicar su hora de partida y abonar el importe de los servicios recibidos

8.- Los buques y embarcaciones en escala no podrán abandonar las instalaciones sin haber satisfecho totalmente el importe de todos los servicios que se le han prestado durante su estancia.

9.-El patrón de la embarcación en escala deberá acreditar las obligaciones documentales exigibles con carácter general ante la Administración Marítima y la explotadora, así como presentarlas y disponer de póliza de seguro que tenga cubierto el riesgo de responsabilidad por avería a las instalaciones, mediante el contrato de un seguro, cubriendo en particular contaminación marina y gastos de remoción y/o desguace.

10.- Los buques y embarcaciones procedentes de países terceros extracomunitarios, deberán someterse al siguiente trámite por el orden que se indica:

- a) Antes de efectuar su entrada en el puerto y en el caso de que se observe a bordo de la embarcación un evento de salud que se pueda sospechar como de riesgo para la salud pública (enfermedades infectocontagiosas), la persona al mando de la

embarcación se pondrá en contacto telefónico con Sanidad Exterior y le remitirá, a través de correo electrónico la Declaración Marítima de Sanidad señalada en el artículo 37 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI), con el modelo establecido en el anexo 8 del mismo Reglamento.

- b) Una vez transmitida la información, quedará a la espera y dará cumplimiento a las instrucciones que, en su caso, sean cursadas por la autoridad sanitaria.
- c) Solicitará a la autoridad fiscal la correspondiente inspección de aduana.
- d) Procederá ante la Autoridad Marítima a efectuar:
  - i. Declaración general del capitán.
  - ii. Presentación de la lista de tripulantes.
  - iii. Presentación de la lista de pasajeros.
  - iv. Declaración general de residuos, según convenio MARPOL.

11.- En las escalas de los buques y embarcaciones procedentes de países fuera del territorio Schengen, la Dirección del Puerto Deportivo informará la llegada de la embarcación al puesto Fronterizo Marítimo de la Policía Nacional, entregándole documentación de la embarcación, póliza de seguro, una lista de tripulantes y pasajeros y aquella documentación e información complementaria que le sea requerida.

12.- Toda arribada forzosa por temporal, avería mayor, accidente a bordo, etc., deberá justificarla el capitán o patrón de la embarcación ante la Dirección del Puerto Deportivo, ante la APB y la Capitanía Marítima de Bilbao, siendo esta autoridad la que estime si concurren las circunstancias para calificarla como tal. En el supuesto de que dicha autoridad estime que no cabe calificarla de arribada forzosa, la Dirección del Puerto Deportivo podrá obligar a la embarcación a abandonar las aguas de la concesión.

13.- En el caso de que entrase en las instalaciones una embarcación que no hubiese sido autorizada previamente o que a posteriori se le denegase la estancia, deberá abandonarlas inmediatamente, con las excepciones que legalmente puedan ser procedentes. A estas embarcaciones les será de aplicación la tarifa máxima con un incremento del 100% por cada día que dure la estancia, incluso el primero, hasta que la tarifa sea el quíntuplo de la máxima. Si pasado este período máximo inicial, sigue en la instalación ocupada, procederá utilizar las medidas previstas en la legislación pertinente para el desalojo de la embarcación de las instalaciones concesionales y la reclamación a sus titulares o representantes de las oportunas responsabilidades, penalidades, indemnizaciones y actuaciones subsidiarias que proceda establecer.

14.- Las embarcaciones extracomunitarias cuyo primer punto de atraque dentro del Espacio Schengen sea el Puerto Deportivo de Getxo habrán de cumplir las exigencias que, por las autoridades fronterizas, aduaneras y marítimas, pudieran ser fijadas en relación con las operaciones de desembarque o embarque de pasajeros y/o materiales.

### **Artículo 30 º. Velocidad máxima de navegación**

1.- La navegación dentro de las aguas de la ZND queda restringida a la entrada y salida de buques y embarcaciones y en ningún caso podrán superarse los 3 nudos de velocidad (5,5 km/h).

2.- La navegación interior estará restringida en a las salidas y entradas del puerto y a la utilización de los servicios, debiendo efectuarse con la máxima diligencia y respetando las

regulaciones internacionales de abordajes y código de señales.

3.- Queda terminantemente prohibido el fondeo en los canales de acceso y dársenas interiores, salvo en el caso de peligro inmediato y grave.

### **Artículo 31 º. Daños ocasionados por las embarcaciones**

1.- Todos los daños que directa o indirectamente se ocasionen por las embarcaciones u objetos de los usuarios en los diques, muelles, pantalanos, bolardos, argollas, boyas, defensas, embarcaciones y demás elementos de las instalaciones portuarias que formen parte de la concesión, serán reparados siguiendo las instrucciones de la Dirección del Puerto, con cargo al usuario.

2.- El causante deberá proceder a limpiar, por su cuenta las partes de las dársenas que haya podido manchar por el vertido de basura, derrame de carburante u otra operación, al objeto de que el agua quede en el mismo estado de limpieza que tenía cuando llegó la embarcación. En el caso de derrame de carburantes o productos hidrocarburados, el causante del derrame y la Dirección del Puerto deberán comunicarlo inmediatamente al Centro Regional de Salvamento y Lucha contra la Contaminación (C.R.S.C.), a la APB, y a la Concesionaria al objeto de que se tomen las medidas oportunas para su limpieza, siendo por cuenta del causante los gastos que se ocasionen, para lo que deberá depositar previamente un importe o garantía estimada para las labores de limpieza y facilitar los datos de la compañía aseguradora.

## **CAPÍTULO III. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS**

### **Artículo 32 º. Petición de servicio**

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que se presta en la ZND, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección del Puerto, con las formalidades que ésta establezca en función de las características del servicio.

### **Artículo 33 º. Solicitud de reserva de los servicios**

1.- Los usuarios de los servicios deberán solicitar a la Dirección del Puerto Deportivo la reserva de los servicios a utilizar. Ésta habilitará para ello los correspondientes formularios que deberán ser rellenados y entregados en las oficinas de la explotadora, personalmente o por vía telemática. Dichos formularios incorporarán unas condiciones generales, que tendrán carácter contractual.

2.- Los datos a suministrar en la reserva serán los solicitados en el formulario oficial, siendo como mínimo los siguientes (según proceda):

- a) Datos de la embarcación (nombre, bandera, número de registro, eslora, manga, calado, tonelaje, material de construcción, tipo de yate, etc.).
- b) Datos del capitán, propietario y/o representante (nombre, DNI o pasaporte, nacionalidad, dirección, teléfono, fax, e-mail, etc.).
- c) Servicios que solicita y fechas.
- d) Trabajos a realizar y empresas propuestas o autorizadas para realizarlos.
- e) Nombre del coordinador de los trabajos a realizar.

3.- La Dirección del Puerto Deportivo responderá a la mayor brevedad posible, comunicando la confirmación o no de la reserva, indicando las fechas y horas aproximadas de realización

del servicio, dependiendo del servicio solicitado, la disponibilidad, las conveniencias de la explotación y demás normas e instrucciones aplicables.

4.- La Dirección del Puerto Deportivo podrá exigir al usuario que deposite una fianza o caución razonable, para cubrir las obligaciones económicas que contraiga con el titular de la concesión durante su estancia, antes de ocupar el amarre o usar el servicio solicitado.

#### **Artículo 34 º. Régimen de proveedores de servicios.**

1.- Todas las empresas y trabajadores autónomos que deseen prestar servicios en el puerto o a sus usuarios, deberán ser autorizados por la Dirección del Puerto. La acreditación les será entregada en las oficinas de la explotadora previa presentación de la siguiente documentación:

- a) Último recibo del impuesto de actividades económicas o su equivalente.
- b) Póliza actualizada de responsabilidad civil por daños a terceros por cuantía mínima de 300.000 €, o la que determine la Dirección, así como el último recibo pagado.
- c) Relación del personal que ejercita labores en dicha empresa con copias de DNI respectivo. Si estos no fueran españoles, copia de la tarjeta de residencia y alta de la seguridad social.
- d) Autorización de domiciliación bancaria.

2.- Queda prohibida la entrada a los efectos de realizar cualquier trabajo en embarcaciones a los proveedores que no cumplan lo descrito anteriormente.

3.- La Dirección podrá establecer un canon por la prestación de servicios por terceros dentro del puerto, en las correspondientes autorizaciones o contratos.

#### **Artículo 35 º. Amarre y servicio**

1.- En el ámbito de la concesión, y durante su plazo de vigencia, el único que puede efectuar la gestión del servicio de amarre de buques y embarcaciones, con asignación de puestos de amarre al efecto, es la Dirección del Puerto, sin que ningún tercero, ni siquiera el arrendatario de amarre para alguna embarcación pueda sustituirle.

2.- En aquellos puestos de amarre reservados o asignados para ser utilizados por algún o de amarre con buques y embarcaciones de base, en los periodos que estos no se utilicen por ausencia de la embarcación titular de la reserva, queda prohibido su arrendamiento o subarriendo y será la Dirección del Puerto Deportivo la única que podrá autorizar y gestionar su uso por otra embarcación mientras dure la ausencia. En este caso, sólo se podrán ubicar en estos amarres buques o embarcaciones transeúntes, siendo la tarifa de aplicación la establecida para los buques o embarcaciones de transeúntes debidamente autorizadas.

3.- Los buques o embarcaciones solamente podrán ocupar los puestos de amarre que en cada caso la Dirección del Puerto Deportivo les haya asignado. Amarrarán a los norays pertinentes y siempre en la forma adecuada, para evitar daños a las instalaciones y a otros buques o embarcaciones, intercalando en todos los casos las defensas necesarias.

En caso de que el solicitante de un puesto de amarre no acepte el tiempo, el lugar o las condiciones que hayan sido fijados en la autorización que se le otorgue, no entrará en las aguas de la concesión, o las abandonará inmediatamente si acaba de entrar, o bien quedará en ellas, si entró debidamente autorizado y lo que pretende es salir.

Esta retirada o permanencia obligada de la embarcación no exime del devengo del importe de los servicios que haya utilizado o utilice durante su estancia en la Zona Portuaria

Deportiva.

A estos efectos, la simple entrada de una embarcación en las aguas de la ZND se considerará que da lugar a la aceptación de las condiciones previstas en este Reglamento.

4.- Las embarcaciones autorizadas podrán ocupar los puestos de amarre que les correspondan a sus medidas de eslora y manga. Es responsabilidad del usuario que la embarcación que vaya a utilizar el amarre no sobrepase la dimensión establecida para el uso del mismo. A tal efecto, se establece que la superficie mínima que vaya a ocupar la embarcación sea la que resulte de multiplicar la eslora por su manga, aumentada ésta en un diez por ciento (10%). La Dirección podrá requerir, a modo de comprobación, cualquier documentación o realizar cualquier verificación de las dimensiones de la embarcación para posteriormente autorizar o denegar el uso de dicho amarre en cuestión. Cualquier coste producido a tal efecto será responsabilidad única del usuario.

5.- El titular de puesto de atraque podrá, siempre que existan disponibles, solicitar ampliar su derecho de amarre a uno de dimensiones superiores cuando así lo precise por cambio de las dimensiones de la embarcación que pretenda amarrar, abonando la diferencia establecida entre la superficie que tenga consolidada y la nueva superficie a utilizar. En el caso que no existan amarres disponibles en ese momento, se establecerá una lista a través de la cual se asignarán las peticiones por riguroso orden de solicitud.

6.- Los buques y embarcaciones sólo podrán amarrar a los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otros buques o embarcaciones, intercalando además las defensas normalizadas precisas. En el caso de que la embarcación no dispusiera de las defensas necesarias, la Dirección del Puerto Deportivo podrá colocar las que considere oportunas para asegurar la propia embarcación y las colindantes, procediendo a facturar los trabajos efectuados y el material facilitado.

7.- Será competencia exclusiva de la explotadora, la confección e instalación de los elementos de fondeos (peso muerto, cadenas madre y cabos), así como de su mantenimiento y reposición cuando, a juicio del Director, sea necesario. El mantenimiento de los cabos y guías de cada amarre será por cuenta y riesgo de cada titular del derecho de amarre y si fuera el caso, del buque o de la embarcación transeúnte, no teniendo la Dirección ninguna responsabilidad sobre el estado de las mismas.

8.- Los servicios específicos adicionales, tales como suministro de energía, agua potable, combustible, limpieza, alcantarillado, recogida de basuras, medios de varada, botadura, carenaje y otros, son utilizables por los usuarios mediante el pago de las tarifas establecidas y con arreglo a las condiciones de uso.

9.- Los usuarios deberán tener en cuenta las indicaciones que sobre previsión meteorológica y estado de la mar existan. La explotadora no tendrá responsabilidad por los daños ocasionados por un embarcación con motivo de no encontrarse bien amarrada en caso de climatología adversa. Cualquier daño producido a otra embarcación y/o muelle u otros elementos portuarios serán por cuenta y riesgo del propietario de la embarcación causante.

### **Artículo 36 º. Uso turístico o económico de las embarcaciones**

1.- Únicamente las embarcaciones de lista 6ª (según el Real Decreto 1435/2010) podrán desarrollar actividades económicas y/o turísticas en las embarcaciones, salvo las previsiones legales para las embarcaciones de lista 7ª establecidas en el Real Decreto 186/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Navegación Marítima.

2.- A tal efecto las embarcaciones de lista 6ª estarán ubicadas en pantalanes específicos y estarán sometidos a un régimen diferenciado de tarifas y tasas.

3.- Sin perjuicio de su uso particular, los propietarios de las embarcaciones de lista 6ª deberán cumplir en todo momento con los requisitos administrativos, fiscales y de seguridad legalmente exigibles.

4.- El desarrollo de dichas actividades, y el cumplimiento de dichos requisitos, será de la exclusiva responsabilidad del titular y explotador de la embarcación.

#### **Artículo 37 º. Embarcaciones auxiliares**

Los botes auxiliares de las embarcaciones y siempre que ocupen lámina de agua, abonarán el suplemento que esté en vigor y deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) el bote auxiliar deberá llevar de forma visible el nombre y número de registro de la embarcación principal.
- b) deberá estar amarrado por la popa de la embarcación (ello implica que estén cerca del pantalán o muelle). En ningún caso a babor o estribor, o por la proa de la embarcación principal al objeto de no entorpecer las maniobras de los barcos que estén a su alrededor.
- c) cuando la eslora de la embarcación principal esté en los límites del espejo del agua del amarre en uso, no podrá tener el auxiliar en el agua.
- d) en ningún caso deberá dejarse dichas auxiliares sobre los pantalanes, diques, zonas de aparcamiento,...si así fuera serán retirados y depositados en una zona adecuada decidida por la Dirección y abonando la tarifa en vigor.
- e) si los botes auxiliares ocupasen puesto de amarre individual, deberán abonar la cuota que corresponda y esté en vigor para dicho amarre.

#### **Artículo 38 º. Traslado de buques, embarcaciones y operaciones a bordo**

1.- En el caso de que una embarcación deba ser trasladada de lugar por necesidades de la instalación o sometida a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba de la Dirección del Puerto Deportivo. Si no hubiera tripulación a bordo, y la citada Dirección estima que las operaciones a llevar a cabo no exigen inmediatez en su ejecución, intentará localizar a los responsables de la embarcación para que realicen las operaciones necesarias; pero si éstos no fueran hallados, no cumplieren las indicaciones en tiempo idóneo para la buena explotación de las instalaciones, la seguridad de las mismas, o de la propia embarcación, o la Dirección del Puerto Deportivo estimase que las circunstancias requieren una intervención inmediata, el personal de la ZND realizará con sus propios medios las operaciones necesarias, sin que el armador, capitán o representante de la embarcación puedan presentar ningún tipo de reclamación, corriendo con todos los gastos que la citada operación ocasione por cuenta del armador o su representante.

2.- El simple hecho de entrar una embarcación en el puerto significa que su propietario y usuario aceptan y autorizan a que sea trasladada a cualquier lugar del Puerto Deportivo, incluso a su puesta en seco si estuviera en las aguas del puerto y viceversa, y en general sometida a cualquier maniobra, cuando, por conveniencia del servicio general o causa justificada, la Sociedad explotadora lo estime necesario.

Este traslado o maniobra se efectuará por el mismo propietario, usuario o su tripulación,

cumpliendo las directrices que reciban de la Sociedad explotadora, si bien en caso de ausencia o de no hacerlo en la forma y plazo que se le indique, se realizará con los medios de que disponga la Sociedad explotadora y según sus instrucciones. La Sociedad explotadora formulará la correspondiente nota de gasto, que habrá de ser satisfecha por el propietario de la embarcación o su usuario, a su presentación, y en todo caso, antes de abandonar el puerto. Estas operaciones serán realizadas por cuenta, cargo y riesgo exclusivo de su propietario, sin derecho a reclamación de ninguna clase.

#### **Artículo 39 º. Presencia y localización de las tripulaciones**

Toda embarcación amarrada o varada en las instalaciones debe tener un responsable fácilmente localizable. Por ello, en caso de que la embarcación no contase con tripulación a bordo, el capitán o armador deberá notificar a la Dirección del Puerto Deportivo los datos necesarios para la localización de la persona que queda a cargo de la misma. En caso de que esta localización resultase dificultosa, quedará facultada automáticamente la Dirección del Puerto Deportivo para representarle ante cualquier acción inspectora o de cualquier otro tipo que la autoridad competente, de acuerdo con la legislación vigente, decida realizar.

#### **Artículo 40 º. Conexión a la red eléctrica de la instalación**

1.- Las conexiones a la red eléctrica de las instalaciones de la explotadora sólo pueden hacerlas los empleados de mantenimiento de la explotadora, que no será responsable de los accidentes que se produzcan por contravenir esta norma.

2.- En caso de mantener las embarcaciones y buques conectados a la red eléctrica de la instalación en ausencia de tripulación, deberán disponer de los elementos de protección necesarios para evitar el riesgo de incendio, y de las correspondientes protecciones de sus equipos.

3.- En caso de mantenerse conectados al suministro eléctrico de tierra para cargar baterías o equipos, la embarcación deberá disponer también de un sistema de seguridad que cortará el suministro en caso de deficiencia de energía.

4.- En el supuesto de que no se cumpla por el usuario las condiciones vertidas en los párrafos anteriores, este será único responsable de los daños que pudieran producirse en su propia embarcación o a terceros.

5.- En caso de incumplimiento por parte de los usuarios de sus obligaciones o el impago del servicio, la Dirección podrá suspender la prestación del servicio.

6.- La explotadora no será responsable de los daños y perjuicios debidos a las paralizaciones del servicio, cortes de suministros, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios por causas ajenas a dicha entidad.

#### **Artículo 41 º. Conservación y seguridad de los buques y de las embarcaciones**

1.- Toda embarcación amarrada en la ZND debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

2.- Si la Dirección observase que no se cumplen estas condiciones en la embarcación, notificará al armador, titular, propietario o responsable de la misma, concediéndole el plazo de tiempo que considere oportuno, según su criterio, para que subsane las deficiencias detectadas o proceda a retirar la embarcación de las instalaciones.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima,

transcurrido el plazo otorgado por la Dirección del Puerto Deportivo sin que hubiesen sido subsanadas las deficiencias y si la embarcación, a juicio del Director, pudiese estar en peligro de hundimiento o pudiera causar daños a otras embarcaciones y buques, éste tomará las medidas que estime oportunas, tales como reflotar, sacado a planchada, desguace del buque y gestión de residuos, y otras semejantes, y siendo por cargo del armador todos los gastos e indemnizaciones que se produzcan. Todo lo anterior sin perjuicio de las notificaciones que en su caso procedan a la Autoridad Marítima competente.

4.- Las tripulaciones deberán extremar las medidas de protección especialmente contra incendios y/o robos en la forma que oportunamente se prescriba por la Dirección.

#### **Artículo 42 º. Casos de emergencia**

1.- En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal, todos los capitanes, tripulaciones y propietarios de vehículos, deberán tomar las precauciones necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban del mando al frente de las operaciones de extinción o de seguridad.

2.- Si se iniciara un fuego a bordo de una embarcación, su capitán deberá tomar las medidas necesarias, avisar por todos los medios a su alcance a la Dirección del Puerto y a las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando en modo alguno la emergencia que se ha producido.

3.- En el supuesto de que una embarcación se fuera a pique en el interior de las instalaciones, se seguirá el procedimiento señalado en la legislación vigente.

4.- Tanto los usuarios como las empresas que se encuentren prestando servicios en la ZND, cumplirán las instrucciones de actuación que para los casos de emergencia establezca el Plan de Emergencia interior de la instalación (plan de autoprotección), Plan de Contingencia para la Lucha de la Contaminación del Mar por Actividades Propias de la Instalación Náutico-Deportiva. Asimismo, y durante el tiempo que dure la emergencia, cumplirá aquellas instrucciones que, en su caso, le fuesen comunicadas por la Dirección del Puerto Deportivo.

5.- Ante una situación de emergencia, la Dirección del Puerto Deportivo activará inmediatamente los medios de actuación previstos en los Planes citados en este artículo y, en su caso, desplegará los medios materiales que correspondan según la naturaleza de la emergencia. Seguidamente informará de ello a la SPDAG y la Autoridad Portuaria.

6.- Los usuarios deberán disponer de sus propios medios para hacer frente a situaciones de emergencia en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación.

#### **Artículo 43 º. Localización de actividades**

1.- Las operaciones relacionadas con el mantenimiento de la embarcación se harán en los lugares específicamente previstos para ellas, o en los que la Dirección del Puerto Deportivo habilite con carácter excepcional, y previa autorización.

2.- Las embarcaciones auxiliares, motores, piezas de cualquier tipo, aparejos, efectos de avituallamiento y demás elementos, destinados o procedentes de las embarcaciones o buques, no podrán permanecer en tierra más tiempo del que se autorice en cada caso y deberán situarse en los lugares que se habiliten por la Dirección. La Dirección podrá aplicar en caso de no retirar las mismas una multa coercitiva correspondiente a las tarifas de aplicación multiplicando exponencialmente un incremento progresivo del 100% por cada día que dure la estancia, incluido el primero, hasta que la tarifa a aplicar sea el quíntuplo de lo normal.

#### **Artículo 44 °. Uso del canal de acceso**

- 1.- El canal de acceso únicamente se podrá utilizar para entrar y salir del puerto, no siendo lugar para la navegación o realización de prácticas.
- 2.- De un modo especial se señala la prohibición absoluta de fondear en los canales de acceso, zonas de maniobras y en el interior de las dársenas.
- 3.- En todo momento se deberá respetar la velocidad máxima de navegación y las señalizaciones dispuestas.
- 4.- Cualquier daño sobre las boyas, faros y demás elementos serán responsabilidad de los que las deterioren y les será repercutido el coste de su reposición.

#### **Artículo 45 °. Circulación y estacionamiento de vehículos**

- 1.- La velocidad máxima permitida a los vehículos terrestres, dentro de la ZND, es de 20 Km por hora.
- 2.- Salvo los vehículos de servicio de la ZND y los de aquel personal que esté especialmente autorizado por la Dirección del Puerto Deportivo, queda prohibido circular o estacionar el vehículo fuera de las zonas señaladas para ello. No se podrá estacionar en ningún caso vehículos en zonas susceptibles de circulación de carretillas elevadoras ("fork-lifts").
- 3.- Todo vehículo en el interior de la ZND deberá ser fácilmente identificable y disponer de forma visible de un número de teléfono de contacto para poder avisar para su retirada.
- 4.- En los pantalanes está prohibido circular con vehículos de toda clase, incluso los de dos ruedas, excepto para el personal de servicio de la ZND.
- 5.- No se permite reparar vehículos en las zonas de circulación o estacionamiento, salvo en caso de avería y durante el tiempo estrictamente necesario tampoco está permitido el lavado de cualquier clase de vehículo en la ZND.

#### **Artículo 46 °. Reparación de los buques y embarcaciones**

- 1.- Queda prohibida toda reparación que pueda producir contaminación marina por precipitación de materiales de lijado, imprimado o pintado.
- 2.- Se podrá realizar pequeñas labores de mantenimiento de la superestructura y cubierta de las embarcaciones o buques siempre que se realice de manera manual, sin uso de máquinas, y no suponga riesgo alguno de contaminación marina.
- 3.- Los residuos generados serán tratados como residuos peligrosos y bajo ningún concepto se podrán abandonar o mezclar con los residuos comunes.
- 4.- Las pequeñas reparaciones o pequeñas operaciones de mantenimiento que pudieran resultar nocivas a las personas, al medioambiente en general y/o molestas, incomodando a otros usuarios, no podrán realizarse sin permiso de la Dirección del Puerto, la cual, dependiendo de la naturaleza de las mismas, podrá exigir que se tomen las medidas pertinentes, incluidos horario y lugar de realización.
- 5.- Las operaciones de ensayos de motores, use de reflectores, carga de baterías y otras de cualquier clase, tanto en mar como en tierra, que por resultar ruidosas o simplemente molestas, puedan incomodar a otros usuarios, no se podrán realizar sin la previa autorización de la Sociedad explotadora y en las horas que a tal fin se estipule, debiéndose además comunicar a la Autoridad Marítima si el tipo de pruebas así lo requiriese.

#### **Artículo 47 °. Derrame de productos químicos y carburantes**

1.- En caso de producirse un derrame de carburante, lubricante o cualquier otro tipo de producto que contamine las aguas de la ZND, será puesto inmediatamente en conocimiento de la Dirección del Puerto Deportivo. El aviso tendrá que ser efectuado por el capitán, titular o responsable de la embarcación, o por la empresa o por la persona que lo cause.

2.- La Dirección del Puerto Deportivo activará inmediatamente el Plan de Contingencia para la Lucha Contra la Contaminación del Mar por Actividades Propias de la Instalación Náutico-Deportiva, desplegando los medios que fuesen oportunos, poniendo el hecho en conocimiento de la SPDAG y la APB. Durante el transcurso de la emergencia la Dirección del Puerto Deportivo cumplirá las instrucciones que, en su caso, recibiese de la SPDAG, la APB y/o de la Capitanía Marítima.

3.- Todos los gastos e indemnizaciones que se originen como consecuencia del incidente, correrán por cuenta del armador, propietario o titular, para lo que deberá proporcionarse certificado de seguro que permita en su caso iniciar la acción directa correspondiente, independientemente del procedimiento que llegado el caso se instruya por la autoridad competente.

4.- En el supuesto que el derrame venga derivado del trabajo, la manipulación, etc. de productos por parte de una empresa o persona, será ésta la responsable de las consecuencias que origine el derrame y del coste de aplicación y tratamiento posterior de neutralizantes o uso de medios anticontaminación, estando obligado a suministrar la documentación señalada en el apartado anterior.

#### **Artículo 48 º. Suministros**

1.- Los suministros de agua, energía eléctrica y otros, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos del concesionario, quedarán siempre supeditados a las disposiciones y posibilidades del mismo.

2.- Existirá un compromiso por parte de la explotadora de prestación de los servicios siguiendo el orden de petición de los mismos, para lo cual se habilitará un registro de solicitudes que, salvo por razones de urgencia o mayor eficacia en la explotación, no podrá ser alterada.

3.- En ningún caso recaerá sobre la explotadora responsabilidad por la no realización de alguna prestación o por las interrupciones o defectos que pudieran producirse durante la misma, sin perjuicio de lo estipulado por la legislación vigente.

#### **Artículo 49 º. Animales domésticos**

Los animales que puedan llevar los usuarios deberán ir sujetos de forma que no puedan causar daños ni molestias a las personas o cosas que se encuentren en la zona concesional. Los propietarios de los mismos serán directamente responsables de los desperfectos, suciedades, agresiones o cualquier tipo de incidente que directamente o por su causa se ocasione en el interior del recinto concesional.

#### **Artículo 50 º. Objetos perdidos**

La aparición en la ZND de cualquier objeto sin dueño conocido, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección del Puerto durante quince días, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente. Después de dicho periodo, la Dirección no tendrá responsabilidad ninguna sobre dicho material pudiendo tomar cualquier decisión que se estime oportuna al respecto.

#### **Artículo 51 º. Prohibición de la venta ambulante**

Queda prohibida la venta ambulante de cualquier artículo o mercancía dentro del recinto de la concesión, salvo autorización expresa para ello de la Dirección del Puerto Deportivo, que en este supuesto fijará el lugar y horario para el ejercicio de la actividad, que deberá ajustarse a las condiciones concesionales o a la autorización específica de la SPDAG. Estará igualmente prohibido promover cualquier campaña de propaganda, salvo las autorizadas por la SPDAG y la Dirección del Puerto Deportivo, con estas mismas premisas.

#### **Artículo 52 º. Prohibición de la venta de carburante por terceros**

1.- Queda prohibida la venta de carburante por parte de terceros dentro del recinto de la concesión, salvo autorización expresa para ello de la Dirección del Puerto Deportivo, que en este supuesto fijará el lugar y horario para el ejercicio de la actividad, que deberá ajustarse a las condiciones concesionales o a la autorización específica de la SPDAG.

2.- Queda prohibido introducir, ni acopiar, combustibles en distintos recipientes y formatos que no hayan sido autorizados por la Dirección del Puerto.

#### **Artículo 53 º. Otras prohibiciones**

1.- Queda absolutamente prohibido en toda la ZND:

- a) Fumar en la zona de avituallamiento de combustible o mantenimiento de buques o embarcaciones y en los centros de trabajo.
- b) Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo los reglamentarios.
- c) Encender fuegos y hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
- d) Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales, aguas negras y/o grises o materiales de clase contaminantes o no, tanto en tierra como en el agua.
- e) Hacer uso de cualquier tipo de pirotecnia a bordo o en tierra. Queda prohibido almacenar a bordo o depositar entre las basuras comunes material pirotécnico reglamentario de salvamento caducado, debiendo entregarse a un gestor autorizado.
- f) La instalación en el puerto de antenas de TV y/o radio o cualquier otro elemento ajeno a la concesionaria. En casos excepcionales, deberá ser autorizada, en todo caso, por la Dirección del Puerto.
- g) La residencia habitual o permanente en los buques o embarcaciones amarrados a puerto. Queda prohibido el empadronamiento en cualquier embarcación, amarre o local del Puerto Deportivo.
- h) Efectuar a bordo de los barcos trabajos o actividades que resulten molestas a otros usuarios y/o medioambiente, sin que se adopten las medidas oportunas prescritas en el presente Reglamento o en la normativa aplicable.
- i) Mantener los motores en marcha con el barco amarrado, sin que se deba a la ejecución de operaciones de reparación o mantenimiento de los mismos, o sin causa justificada.
- j) Pescar.
- k) Echar anclas dentro de las dársenas interiores excepto en aquellos casos en que especialmente se autorice.
- l) Utilizar anclas dentro de las dársenas o canales de acceso.

- m) Arrancar o hacer pruebas de arranque de motores, extensión de velas, movimiento de pesos importantes o cualquier otra operación que pueda comprometer la estabilidad de la embarcación, mientras se encuentre varada en tierra (marina seca).
- n) Practicar esquí náutico, piragüismo, vela, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos a instalaciones deportivas, sin perjuicio del uso del canal de acceso por los alumnos, usuarios y miembros de las escuelas respectivas.
- o) Realizar obras, modificaciones en los puestos de amarre y disponer equipamientos en las instalaciones sin la autorización pertinente de la Dirección.
- p) Manipular las cadenas y palangres del puerto sin autorización expresa de la Dirección.
- q) Realizar operaciones de buceo sin la autorización pertinente de la Dirección del Puerto.
- r) La retirada, depósito y/o movimiento de elementos de la ZND o de buques y embarcaciones sin autorización y/o sin cumplir las exigencias del presente Reglamento.
- s) La realización de barbacoas, fiestas o celebraciones, excepto aquéllas expresamente autorizadas por la Dirección del Puerto.
- t) La utilización de generadores, extractores, compresores o cualquier otra maquinaria fuera del horario de trabajo establecido en la ZND.
- u) Con carácter general, mantener la embarcación conectada a la línea eléctrica en ausencia de tripulación. Por defecto, se deberán disponer de los elementos de protección eléctrica necesarios para evitar el riesgo de incendio o proteger sus equipos, en caso de permanecer conectados a la red eléctrica de la instalación.
- v) El montaje de talleres, carpas y la ocupación de superficies (en agua o en tierra) sin la debida autorización de la SPDAG y la Dirección del Puerto Deportivo.
- w) Reservar espacios de parking ocupándolos con embarcaciones auxiliares u otros elementos.
- x) Realizar trabajos de cualquier tipo usando o empleando las casetas de suministros y su uso como bancos de trabajo.

2.- Las basuras deberán depositarse en los recipientes previstos para ello, cumpliéndose las normas que dicte la Dirección del Puerto Deportivo para el servicio de recogida de aquéllas.

La reincidencia en esta infracción, facultará a la Dirección del Puerto Deportivo para prohibir temporal o indefinidamente el acceso a las instalaciones del usuario o de la embarcación de que se trate, e incluso de cualesquiera otras del mismo propietario.

## **CAPÍTULO IV SERVICIO DE PRACTICAJE**

### **Artículo 54 º. Servicio de practicaje.**

1.- Para la entrada y salida de los buques con un arqueo igual o superior a 500 GT, así como para las maniobras náuticas que estos buques precisen efectuar dentro del puerto, salvedad de las espiadas que no exijan el desatraque del buque o la utilización de remolcadores, será necesaria la utilización del servicio de practicaje, atendiendo a la normativa legal que regule

dicho servicio portuario.

2.- La explotadora no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras, que puedan ocasionarse durante la presentación de este servicio.

## **CAPÍTULO V DAÑOS Y AVERÍAS**

### **Artículo 55 º. Ausencia de responsabilidad de la empresa explotadora**

1.- La explotadora no será responsable de los daños y perjuicios debidos a las paralizaciones del servicio, cortes de suministros, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios por causas ajenas a dicha entidad.

2.- La explotadora no asume ninguna responsabilidad por los accidentes, desperfectos o robos que pudiesen sobrevenir al material ubicado en las zonas comunes de paso, en muelles y pantalanes, y/o en las embarcaciones o buques situadas en su puerto deportivo y fondeaderos.

3.- Las averías causadas por impericia o descuido de las embarcaciones, buques y/o elementos materiales serán reparadas a costa de los causantes.

### **Artículo 56 º. Embarcaciones o buques en peligro de hundimiento**

1.- En las determinaciones del presente artículo prevalecerán las definidas en la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, y en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM).

2.- El titular de la concesión, cuando sospeche que una embarcación presenta peligro de hundimiento o constituya un riesgo grave que pueda perjudicar la actividad de la concesión o suponer un peligro notorio para las personas, o para los bienes o para el medio ambiente, requerirá al propietario para que la embarcación abandone el puerto, proceda a repararla o bien para que adopte las medidas correspondientes, en el plazo que le fijará al efecto. El propietario de la embarcación está obligado a promover las acciones previstas en la Ley de Navegación Marítima para la liquidación de averías y en su caso declaración de abandono de la embarcación a favor de la aseguradora y a trasladar la embarcación siniestrada a una instalación de reparación o desguace.

3.- Si el requerimiento no fuese atendido, la Dirección del Puerto podrá solicitar un informe técnico del estado de la embarcación. Para la realización del informe, el personal del titular de la concesión podrá acceder a bordo de la misma con el personal técnico correspondiente.

4.- Si el informe técnico concluye que la embarcación presenta alguno de los peligros enunciados en el párrafo primero, el titular de la concesión presentará el informe a la Capitanía Marítima. Si la Capitanía Marítima ratifica que la embarcación presenta alguno de los peligros citados, el titular de la concesión, notificará al propietario de la embarcación el informe de la Capitanía Marítima, y le fijará un nuevo plazo, para que adopte las medidas señaladas al principio de este artículo. Caso de no ser atendido el requerimiento en plazo, el titular de la concesión, a cuenta y riesgo del propietario, podrá trasladar la embarcación dentro del espacio concesionado o incluso fuera de la zona portuaria, o vararla en una instalación autorizada, quedando facultado expresamente para promover acciones correspondientes contra la aseguradora de la embarcación.

5.- Los gastos ocasionados por la realización de la visita de inspección y la emisión del informe técnico previo al de Capitanía Marítima, serán de cuenta del propietario de la embarcación en el caso de que el citado informe concluya la existencia de alguno de los peligros citados.

Los gastos de traslado, los de varada y su estancia en la zona de varada, serán por cuenta del propietario de la embarcación.

#### **Artículo 57 º. Hundimiento y abandono de buques o embarcaciones**

1.- En los supuestos de hundimiento de una embarcación en las aguas de la concesión, la Dirección del Puerto requerirá inmediatamente al propietario o, en su caso a la compañía aseguradora, concediéndole un plazo no superior a las 72 horas, para que proceda a su reflotamiento y traslado fuera de la zona de servicio del puerto de Bilbao, o bien a una instalación autorizada para la reparación y/o desguace de buques y embarcaciones, y para que adopte, en su caso, las medidas de seguridad necesarias. En caso de no ejecutar dichas medidas, podrán ser adoptadas directamente por la Dirección y a costa del armador.

2.- La Dirección del Puerto, igualmente, adoptará las medidas de prevención de la contaminación así como de balizamiento que sean necesarias, informando de ello y con la misma inmediatez a la SPDAG, a la APB, y a Capitanía Marítima.

3.- Todos los gastos ocasionados por la adopción de las medidas incluidas en el párrafo anterior, será a cuenta del propietario, titular o responsable de la embarcación hundida, con carácter solidario.

4.- En los casos de hundimiento y/o abandono de buques o embarcaciones se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, vigentes en cada momento.

#### **Artículo 58 º. Daños fortuitos**

Cualquier daño o perjuicio que se produzca a personas o cosas dentro de las dársenas o del recinto concesional con motivo de las operaciones que allí se realicen, o de los incidentes que de éstas se deriven, serán considerados como fortuitos y cada parte soportará sus propios daños. A menos que exista una responsabilidad definida por acción u omisión de tercero, o que así lo regule la legislación vigente, la concesionaria y/o la Dirección del Puerto Deportivo no tendrán responsabilidad civil subsidiaria en tales casos.

#### **Artículo 59 º. Daños a instalaciones y bienes adscritos a la ZND**

1.- Cualquier daño que se causase a las obras, instalaciones, vehículos, buques, embarcaciones, maquinaria o bienes de la explotadora, dispuestos para el servicio de la ZND, será a cargo de las personas que las hayan ocasionado.

2.- Los armadores de las embarcaciones o buques serán, en todo caso, responsables civiles solidarios de las infracciones, débitos contraídos o de las obligaciones que se pudieran decretar contra los usuarios, patrones, navegantes y tripulantes que las utilicen, o las empresas contratadas, por cualquier título, para trabajar en ellas.

3.- Las embarcaciones y demás bienes, que puedan permanecer en el puerto, responderán, en su caso, como garantía real, del importe de los servicios que se les hayan prestado y de las averías que causen a las instalaciones o a terceros, y demás gastos generados.

4.- Los daños ocasionados a las instalaciones portuarias serán reparados siguiendo las

instrucciones de la Dirección del Puerto, con cargo al usuario.

En tales casos, el Director del Puerto determinará la provisión de fondos y la girará al afectado. El importe determinado deberá ser depositado por éste en el mismo día o al día siguiente de la notificación.

5.- Terminada la reparación del daño, la Dirección del Puerto Deportivo formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva, utilizándose al efecto el depósito establecido, debiéndose completar o procediendo a la devolución del sobrante, en función de la cuantía de dicha liquidación definitiva.

#### **Artículo 60 °. Daños de barcos extranjeros**

Si se trata de daños producidos, a bienes e instalaciones adscritos a la ZND, por buques y embarcaciones extranjeras que hubieren salido de las instalaciones sin hacer el depósito o garantía a que obligue el sumario instruido, y su representante o consignatario no lo hiciera en plazo estipulado, una vez cumplidos los trámites prevenidos en el artículo anterior, el Director de las instalaciones oficiará al cónsul del país que abandera el barco, advirtiéndole que mientras no se efectúe dicho depósito o no se constituya la garantía fijada, si viene al caso, se podrán denegar los servicios de la ZND a ese barco, a su propietario, o a su capitán, comunicando dicha circunstancia a la Administración Marítima.

#### **Artículo 61 °. Responsabilidad de desperfectos o averías**

Los propietarios o usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen en las instalaciones en general, casetas de suministros de agua y luz, locales, tinglados, explanadas, "fingers", pañoles, etc., ya sean de uso propio o de terceros, a consecuencia de defectos de sus instalaciones, de sus equipos o de sus embarcaciones/buques, o malas maniobras o utilidades de los mismos, por parte de su personal o de terceros, debiendo aportar certificado de seguro para iniciar en su caso acción directa contra la aseguradora.

### **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 62 °. Domicilio**

1.- Se considerará como domicilio de las embarcaciones o buques, o de cualquier otro tipo de enseres, instalaciones o construcciones, el del propietario, representante o responsable, consignatario, capitán y/o patrón declarado en la Hoja de entrada u otro documento, y en cualquier caso la embarcación propia, la instalación en cuestión o el local asignado, siempre que estén ubicados en la ZND.

Así mismo deberán notificarse el cambio de domicilio, a la Dirección de la ZND, en el plazo de cinco días desde su realización.

2.- A efecto de notificaciones, prevalecerá la realizada en forma de correo electrónico a la dirección facilitada por el usuario. Las notificaciones así realizadas tendrán plenos efectos legales, sin que pueda exigirse la notificación postal.

#### **Artículo 63 °. Venta de buque, embarcación, traspaso de negocio o de empresa**

1.- La venta del buque, embarcación, el traspaso del negocio o el cambio de titularidad de la empresa no dan derecho alguno, al nuevo propietario, titular o empresa, en relación a la ocupación, la obtención de servicios, la utilización y la realización de actividades en las parcelas, los locales y las instalaciones de la ZND.

Los nuevos titulares deben dirigir a la Dirección del Puerto la oportuna petición para la adquisición de algún amarre en la ZND, debiendo aportar la documentación correspondiente.

2.- Cuando el propietario de una embarcación proceda a su venta, deberá comunicarlo de forma inmediata y fehaciente a la Dirección, a los efectos de transmisión de la responsabilidad como propietario y de la aportación de certificado de seguros y cobertura.

3.- En todo caso, se considerará obligado frente a la Administración y la explotadora el titular del derecho a fecha de uno de enero de cada año natural. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de repercusión entre particulares las cantidades satisfechas, en los casos de transmisión del derecho correspondiente.

4.- Si el titular del buque o de la embarcación, o de algún derecho de uso de algún servicio, de utilización de alguna instalación o superficie, o de realización de alguna actividad fuera una persona jurídica, se considerará cesión de este derecho, a los efectos previstos en el presente Reglamento, cualquier cambio en la titularidad de las acciones o participaciones que suponga sustitución de los usuarios o accionistas que lo fueran en un principio, en un porcentaje igual o superior al 50% del capital social.

#### **Artículo 64 º. Reclamaciones**

1.- Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación, se dirigirán, a través del Director del Puerto, a la SPDAG y a la APB. Por su parte, las aclaraciones de las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento, se dirigirán, igualmente por la misma vía, a los responsables de la explotadora y en segundo término a la Dirección de la SPDAG.

2.- Las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias de competencia de la Administración Marítima podrán elevarse a la Capitanía Marítima del Puerto de Bilbao.

3.- Los demás procedimientos de naturaleza civil, se plantearán ante los tribunales ordinarios.

4.- En caso de controversia, todas las partes asumen la primacía de todas las estipulaciones del presente Reglamento frente a cualquier otra disposición contractual

#### **Artículo 65 º. Embarcaciones, buques, vehículos, objetos y mercancías en estado de abandono por sus dueños.**

1.- Se considerarán abandonados:

- a) Cuando las embarcaciones o buques permanezcan durante más de tres (3) meses amarradas, atracadas o fondeadas en el mismo lugar dentro de las instalaciones de la ZND, sin actividad apreciable exteriormente y sin haber abonado las correspondientes tarifas y tasas devengadas.
- b) Cuando los vehículos y cualquier otro artefacto, mercancía u objeto, no lleven matrícula o datos suficientes para identificar su propietario o consignatario, y se encuentren en el espacio concesionado sin la autorización correspondiente.
- c) Cuando los vehículos estén más de seis (6) meses ocupando la misma parcela dentro de la ZND sin ninguna actividad apreciable exteriormente.
- d) Las embarcaciones, buques, bienes y efectos que se encuentren en la instalación utilizando servicios sujetos a tarifación, en los que los derechos devengados y no satisfechos lleguen a ser superiores al posible valor en venta y el usuario se halle en

paradero desconocido, o no comparezca a requerimiento de la Dirección del Puerto Deportivo empresa concesionaria, se considerarán como abandonados.

2.- En los casos en los que el propietario sea conocido, se procederá de la siguiente forma:

- a) La explotadora, en el plazo máximo de diez días, le comunicará al propietario que su bien se considera en estado de abandono por cumplir las condiciones establecidas en este artículo.
- b) La comunicación se efectuará a través de notificación y requerimiento notarial, concediéndole un plazo de quince días para que pueda hacerse cargo del bien, previo el abono de las tarifas y tasas devengadas y, en su caso, de los gastos ocasionados.
- c) La explotadora tendrá derecho de retención sobre las embarcaciones, buques, vehículos, objetos y mercancías en estado de abandono, sin perjuicio de que, sin demora, deba solicitar ante la autoridad judicial el correspondiente embargo y la enajenación en subasta pública.
- d) Del precio de la subasta se detraerán en primer lugar, las cantidades adeudadas a la Autoridad Portuaria por el bien subastado y en segundo lugar las cantidades adeudadas a la explotadora por los servicios prestados y por los gastos ocasionados. El remanente será ingresado en el tesoro público.

3.- Por su parte, cuando el propietario no sea conocido, se publicará en el tablón de anuncios de la concesión durante quince (15) días, y se dará cumplimiento a lo señalado en el Título I del Libro Tercero del Código Civil.

4.- El contenido de este artículo resulta de aplicación sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 302 del TRLPEMM.

#### **Artículo 66 º. Armas**

Queda terminantemente prohibida la tenencia y uso de armas de fuego cortas o largas, así como armas blancas, en el interior de la ZND.

#### **Artículo 67 º. Protección de datos de carácter personal.**

1.- En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la explotadora, como encargado de tratamiento, tratará los datos personales facilitados por los usuarios y los que pudieran generarse posteriormente, con la finalidad de llevar a cabo la prestación de servicios y la explotación de la que es titular.

2.- Todos los datos facilitados, serán tratados de conformidad con las finalidades y los usos exclusivamente necesarios para el desarrollo de su actividad y para el que fueron requeridos los servicios, no pudiendo usar los mismos, para un fin distinto.

3.- Los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la prestación del servicio, no serán comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación. La explotadora se compromete a adoptar las medidas de índole técnico y organizativo necesarias, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, la SPDAG, la Administración Marítima y la APB dispondrán, sin necesidad de autorización previa, derecho de acceso, control y copia de todos los datos de las embarcaciones y de los contratos establecidos entre la explotadora y cualquier usuario para el cumplimiento de las funciones públicas, estadísticas, de análisis y

colaboración con otras funciones públicas y administrativas. La suscripción de un contrato de arrendamiento con la explotadora implicará, en todo caso, la autorización libre e incondicional de dichos datos salvaguardando los derechos y datos bancarios y los relativos a la intimidad protegidos por la LOPD.

5.- Lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones de comunicación de datos de embarcaciones y locales a SPDAG, a la Administración Marítima y Autoridad Portuaria de Bilbao para el cumplimiento estricto de sus funciones públicas.

## **CAPÍTULO VII PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL**

### **Artículo 68º. Tratamiento de residuos**

1.- Deberá seguirse el procedimiento establecido para la retirada de residuos de los buques y embarcaciones, no pudiendo depositarse residuos en otros lugares ni formas que las indicadas.

2.- Asimismo, las basuras domésticas deberán depositarse en los recipientes previstos para ello, cumpliéndose las normas que dicte la Dirección del Puerto Deportivo para el servicio de recogida

3.- Los residuos tóxicos generados por las embarcaciones serán recogidos, seleccionados y tratados exclusivamente a través de gestores autorizados. En cualquier caso, en lo que se refiera a residuos afectados por el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 1973-1978 de Londres, con sus enmiendas posteriores (Convenio MARPOL), estos gestores deberán estar además en posesión de la autorización al efecto de la SPDAG y de la APB.

4.- Los residuos tóxicos generados por empresas usuarias de la ZND deberán ser retirados y tratados por éstas a través de gestores autorizados. En ningún caso podrán las empresas usuarias emplear los contenedores y puntos de residuos de la explotadora, sin previa autorización por parte de la Dirección del Puerto.

5.- El incumplimiento del tratamiento de residuos peligrosos a través de gestores autorizados por las empresas usuarias, su vertido al mar, depósito sobre el muelle o en contenedores de residuos urbanos, podrá suponer la prohibición de acceso a la ZND de las empresas que lo incumplan y, en su caso, la denuncia de estas empresas ante la autoridad medioambiental, la SPDAG y la APB.

### **Artículo 69º. Protección medioambiental**

1.- Sin perjuicio de lo establecido en el art. 41 de este Reglamento, antes de realizar labores de mantenimiento y conservación habitual del exterior de una embarcación se deberá obtener la preceptiva autorización de la Dirección, justificando ante ella la naturaleza de los trabajos y la imposibilidad de varado de la misma y el compromiso de cumplimiento de las exigencias que establece la vigente normativa de aplicación y las normas e instrucciones dictadas por la SPDAG.

2.- Está prohibido achicar tanques o sentinas en la ZND, tanto en amarre como en buques y embarcaciones varadas, sin la autorización de la Dirección del Puerto.

3.- No podrán realizarse operaciones de repostaje de combustible a buques y embarcaciones sin la preceptiva autorización y sin la presencia de los medios de prevención de incendios y derrames necesarios y exigidos por la Dirección del Puerto Deportivo.

## **CAPÍTULO VIII PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

### **Artículo 70 º. Normas de prevención de riesgos laborales**

- 1.- Queda prohibida la entrada a la ZND de trabajadores que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, el Derecho Laboral y el Derecho de la Seguridad Social. Será responsable del incumplimiento el armador, capitán, responsable, usuario o empresa que realice la contratación.
- 2.- No podrán realizar tareas de mantenimiento en buques, embarcaciones, locales, parcelas, maquinaria, objetos o bienes personas o empresas contratadas que no cumplan con los requisitos exigibles en materia de Seguridad Social, Derecho Laboral y prevención de riesgos laborales.
- 3.- La maquinaria o equipos de trabajos que empleen las empresas, profesionales o tripulaciones contratadas en la ZND deberán disponer de declaración CE (Comunidad Europea) de conformidad o, en su defecto, certificado de adecuación al Real Decreto 1215/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, y, en su caso, a otra normativa de aplicación emitida por OCA (organismo de control autorizado) que exija la Dirección del Puerto Deportivo .
- 4.- Todas las empresas o tripulaciones contratadas para la ZND deberán disponer de las fichas de seguridad de aquellos productos químicos que empleen, y deberán aplicar las medidas establecidas en las fichas de seguridad y la normativa de referencia al respecto.
- 5.- Será obligatorio el uso de los equipos de protección individual aplicables a cada tarea para la prevención de los riesgos laborales derivados del trabajo.
- 6.- Las empresas y tripulaciones que realicen trabajos contratados en la ZND deberán realizar, y tener al día, la pertinente evaluación de riesgos laborales y aplicar las medidas correctoras que de ella se deriven, en función de lo exigido en la vigente normativa.
- 7.- Las empresas y tripulaciones que realicen conjuntamente trabajos contratados en la ZND, especialmente en la misma embarcación, deberán establecer las medidas de coordinación necesarias para la seguridad y salud de los trabajadores según se establece en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 171/2004, de coordinación de actividades empresariales, y demás normativa de aplicación.
- 8.- Toda embarcación, dependencia o superficie en la que se desarrolle labores de mantenimiento deberá disponer de un plan de seguridad y salud en que aparezcan los riesgos y medidas preventivas a aplicar, así como las incompatibilidades y la coordinación de trabajos.
- 9.- Será responsable de la disposición y aplicación del plan de seguridad y salud y de la observancia de toda normativa en materia de Seguridad Social, Derecho Laboral y prevención de riesgos laborales el armador, el consignatario, el responsable designado o el capitán de la embarcación, y la empresa titular del derecho de utilización o de servicio de los locales o parcelas.
- 10.- Está prohibido el uso de forma continuada de furgonetas, camiones o similares como centros de trabajo, salvo autorización expresa conferida al efecto. Las empresas que trabajen de forma continuada en la ZND deberán disponer de instalaciones propias que cumplan con la normativa de aplicación en materia de prevención de riesgos laborales, la normativa industrial y demás normativa de aplicación.

11.- El personal al servicio de empresas, buques o embarcaciones que desarrolle su labor en la ZND deberá emplear durante la jornada laboral ropa que le proteja de las condiciones meteorológicas. Deberán adoptarse las medidas adecuadas para proteger a los trabajadores contra golpes de calor. Los trabajadores y/o tripulantes deberán portar siempre ropa de trabajo que evite la exposición directa del torso a la radiación solar (camiseta, camisa, polo,...). En el caso de empresas, esta ropa de trabajo dispondrá de elementos que permitan la identificación de la empresa para la que presta servicios el trabajador.

## **CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 71 º. Ámbito de aplicación del régimen económico**

El presente régimen económico será de aplicación en la totalidad de las zonas comprendidas dentro los límites de la concesión administrativa del Puerto Deportivo.

### **Artículo 72 º. Solicitud de servicios y prestaciones**

Las solicitudes de servicios, así como las autorizaciones que se otorguen, se extenderán en los impresos que facilitará la Dirección a los usuarios, especificándose, además de la hora y lugar donde se realicen, la clase de operación, el nombre del barco o del elemento, su procedencia, el nombre del propietario o representante, y otros detalles cuyo conocimiento pueda estimarse de interés por la Dirección del Puerto.

### **Artículo 73 º. Cálculo de tarifas**

En los casos en que se establezca los devengos por unidad, se entenderá que ésta es indivisible y las medidas se redondearán siempre por exceso, con dos decimales. A estos efectos, los días se entienden comienzan a las cero (0) horas y terminan a las veinticuatro (24) horas, aunque siempre que sea posible se contabilizarán desde el momento del inicio de la prestación por periodos de días o fracción (redondeo por exceso). Los importes parciales y totales de los servicios se estipularán por la Dirección, calculándose siempre en euros, redondeándolos por exceso, con dos decimales.

### **Artículo 74 º. Prolongación de servicios**

En los casos en que se desee la prolongación de una prestación de servicio, el usuario deberá solicitarlo al menos veinticuatro (24) horas antes de que expire el plazo por el que se autorizó el servicio.

### **Artículo 75 º. Retraso en los pagos**

1.- Los usuarios que se retrasen más de cinco (5) días hábiles en el pago de los recibos o facturas que se les presenten por prestaciones de servicios, incurrirán en el recargo del 10% sobre el débito total, entendiéndose esta cuantía adicional como, cláusula penal ex artículo 1152 del Código Civil e indemnizatoria libremente regulado entre las partes afectadas para compensar los costes y gestiones adicionales derivados. La Dirección publicará mensualmente la lista de los débitos que fueron puestos al cobro y no pagados dentro del plazo antes citado, sirviendo esta publicación para el conocimiento de los morosos, quienes deberán saldar sus deudas dentro del mes siguiente.

2.- El impago de los conceptos que se facturen por los servicios, tanto a titulares como a usuarios, facultará a la concesionaria para interrumpir su prestación hasta que no se ponga el usuario al corriente de los mismos.

3.- La SPDAG y la explotadora se reservan el derecho de iniciar procedimientos de carácter

judicial para: el cobro de sus créditos, la inmovilización de buques o embarcaciones, el traslado en seco de buques o embarcaciones, dentro del absoluto respeto a las determinaciones de la vigente normativa de aplicación.

#### **Artículo 76 º. Garantías de pago**

Aparte del procedimiento de cobro a que se refiere el artículo anterior, la Dirección podrá, en los casos en que lo considere conveniente, solicitar del usuario, a título de garantía, la prestación de fianza en metálico o con aval, en cuantía proporcional al importe de los servicios a prestar, y ajustadamente a lo previsto en la normativa al efecto, la disposición de un depósito previo suficiente para cubrir las cuantías que se prevean que deba abonar, así como denegar la prestación de los citados servicios a los reincidentes en retraso en el pago.

#### **Artículo 77 º. Ejecución de trabajos por el personal de la ZND**

1.- En aquellos casos en que, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, proceda que por la Dirección se ejecute alguna reparación o trabajo por cuenta de algún usuario, la citada Dirección hará la tasación del importe aproximado del costo de la reparación o trabajo a realizar y lo pasará al interesado. El importe de dicha tasación deberá ser depositado en la caja social, al día siguiente al de su notificación como muy tarde.

2.- Terminada la reparación del daño o el trabajo, la Dirección formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

3.- En caso de que el interesado no abone los gastos citados, la Dirección ejercerá las acciones que procedan para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes, en aplicación de la normativa vigente al respecto.

#### **Artículo 78 º. Reclamaciones**

1.- Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación, y las dudas o aclaraciones que suscite la interpretación del presente Reglamento, se dirigirán por escrito a la Dirección.

2.- Para cualquier discrepancia sobre las prescripciones de este Reglamento, ambas partes se someterán a los Tribunales de Getxo.

3.- En caso de controversia, todas las partes asumen la primacía de todas las estipulaciones del presente Reglamento frente a cualquier otra disposición contractual

## SECCIÓN TERCERA. ZONA DE INTERACCIÓN PUERTO CIUDAD (IPC)

### CAPÍTULO I. ÁMBITO Y DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 79 º. Finalidad de la Zona de IPC y sus instalaciones**

La zona de interacción Puerto Ciudad (IPC), está destinada al desarrollo de actividades vinculadas a la interacción puerto-ciudad, tales como equipamientos culturales, recreativos, certámenes feriales, expositores, restauración, y otras actividades comerciales no portuarias, siempre que no perjudiquen desarrollo futuro del puerto, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Especial del Puerto de Bilbao, su Delimitación de Espacios y Usos Portuarios y el Proyecto Constructivo autorizado por la Autoridad Portuaria de Bilbao.

#### **Artículo 80 º. Distribución de la Zona de IPC y sus instalaciones**

Dentro de la zona de IPC se distinguen cuatro zonas:

- La zona de aparcamiento.
- La zona de viario público.
- La zona de urbanización, destinada a usos recreativos, comerciales y de restauración.
- La zona de usos recreativos, comerciales y de restauración.

#### **Artículo 81 º. Horarios de la zona de IPC**

El acceso a la zona de integración Puerto Ciudad será libre.

Los horarios de apertura y cierre de los locales situados en la zona náutico deportiva serán los establecidos en la normativa vigente, según su respectiva actividad.

El horario de los eventos serán los establecidos específicamente en las autorizaciones.

#### **Artículo 82 º. Prohibición de usos en la zona de IPC**

1.- En la zona de IPC serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 16 del presente Reglamento.

2.- Queda prohibido el destino de los locales comerciales, en todo o en parte, a uso de residencia o habitación.

3.- Quedan igualmente prohibidas:

- a) Todas las actividades ilícitas.
- b) Todas las actividades molestas, peligrosas, insalubres, ruidosas y otras que por cualquier concepto puedan causar daño a la instalación portuaria y las infraestructuras, salvo autorización de la explotadora y la SPDAG.
- c) Todas las actividades de juego recogidas en el Decreto 120/2016, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general del juego en la Comunidad Autónoma de Euskadi (o la norma que la sustituya).
- d) Modificar, variar, ampliar, los usos y destino del local, edificio, etc. asignado en el asignado en el correspondiente contrato de arrendamiento sin la debida autorización. Todos los usos comerciales deberán contar previamente con la aprobación de la explotadora y la SPDAG, junto con las oportunas autorizaciones y licencias.

4.- Quedan igualmente prohibidas, salvo autorización conjunta de la SPDAG y la explotadora:

- a) Realizar cualquier tipo de obra en el interior de los edificios, salvo obras de adecuación y conservación que no afecten a elementos estructurales resistentes, a la configuración de la edificación ni a instalaciones de servicio común.
- b) Introducir elementos que modifiquen la composición externa de los edificios. De igual forma no podrán desplegarse toldos o cortinas exteriores, en cuanto a su forma, tipo y color, que no sean los autorizados por la explotadora y la concesionaria, ni pintar de forma individualizada las zonas que ofrezcan fachada al exterior, alterando la armonía del conjunto.
- c) La limpieza y pintura general de las fachadas, cuando proceda, se efectuará por empresas especializadas.
- d) Proceder al tendido de ropas o telas de cualquier clase que sean visibles desde cualquier punto de observación desde el exterior.
- e) Instalar cualquier elemento que impida, suprima o limite la vista de los demás.
- f) Situar rótulos o anuncios de cualquier clase en los lugares que no sean los especialmente autorizados al efecto.
- g) Ocupar aunque sea temporalmente, el terreno que rodee al edificio, aceras, porches, soportales, terrazas, jardines, viales, etc. ...
- h) Proceder al vertido o depósito de basuras, ni objetos de ninguna clase, fuera de los lugares asignados para ello.
- i) Modificar, variar, ampliar, los usos y destino del local, edificio, etc. asignado en el correspondiente contrato de arrendamiento sin la debida autorización. En general todos los usos comerciales deberán contar previamente con la aprobación de la explotadora y la SPDAG, junto con las oportunas autorizaciones y licencias.
- j) Utilizar las vías de circulación, los muelles, almacenes y demás terrenos e instalaciones de la zona de servicio del puerto para otro cometido que el que se establece en las autorizaciones concedidas, no permitiéndose efectuar en ellos reparaciones, verter en los mismos basuras, excepto en los lugares destinados para tal fin, ni objetos de ninguna clase, ni efectuar en ellos movimientos y otras manifestaciones que no sean las que expresa e individualmente se autoricen.

#### **Artículo 83 °. Retirada de vehículos**

En los casos en los que los usuarios de los vehículos o materiales no cumplan el tiempo, el lugar o la forma por los que se autorice la circulación por los viales de servicio del puerto, o la utilización de los terrenos o instalaciones, deberán retirarlos de la concesión inmediatamente, sin que ello le exima del abono de los devengos que pudieran ser de aplicación por los servicios prestados.

#### **Artículo 84 °. Responsabilidad por daños, limpieza y policía**

1.- Los titulares de arrendamientos, los prestadores de servicios, los usuarios de los vehículos o los propietarios de los materiales deberán cuidar que no se produzcan daños con los mismos en las instalaciones del puerto ni en otros vehículos y objetos, extremando las medidas de protección contra incendios en la forma que oportunamente se prescriba por la Sociedad explotadora o Entidades competentes, así como procurar que aquellos no presenten aspecto descuidado, debiendo limpiar por su cuenta las superficies del suelo que

puedan haber manchado durante las operaciones o después de ellas, al objeto de que quede el terreno, que habían ocupado, en el mismo estado de limpieza que tenía cuando colocaron en él sus vehículos o materiales. También será de su cuenta la reparación de cualquier daño que personalmente o con sus elementos y por cualquier concepto, directa o indirectamente, voluntaria o involuntariamente, pudiera causar a las instalaciones o elementos del Puerto Deportivo.

2.- Las reparaciones que por esta causa hayan de realizarse en las instalaciones y otros elementos del Puerto Deportivo, se ejecutaran bajo la dirección y en forma que se disponga por la Dirección del Puerto. Las operaciones de limpieza podrán ser realizadas directamente por el usuario o el propietario. En caso de no hacerlo él, la Sociedad explotadora podrá ocuparse de la ejecución del trabajo, siendo los gastos que ello ocasione de cuenta del propietario o usuario.

## **CAPÍTULO II. USO Y ACCESO DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA IPC**

### **SUBCAPÍTULO II.1 ZONA DE APARCAMIENTO**

#### **Artículo 85 º. Condiciones de uso de la zona de aparcamiento.**

En la zona de aparcamiento de la zona IPC serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- a) La velocidad en la zona de aparcamiento de la zona IPC queda limitada a 20 Km por hora.
- b) El estacionamiento de vehículos y motocicletas sólo se podrá realizar en los lugares previstos al efecto, y conforme a la señalización horizontal y vertical existente y las indicaciones dadas por la explotadora quien podrá reservar plazas de aparcamiento para uso exclusivo de determinados usuarios.
- c) La utilización de la zona de aparcamiento estará sujeta al pago de las tarifas aprobadas por la SPDAG
- d) La carga y descarga de vehículos solo podrá realizarse en lugares establecidos al efecto, y debidamente señalizados.
- e) Queda prohibido el lavado de vehículos, cambio de aceites, la ejecución de reparaciones u otras actividades semejantes, salvo en el caso de la eventual ejecución de instalaciones expresas al efecto por la explotadora.
- f) Queda prohibida la acampada y pernoctación en los vehículos, incluso en los tipos camper, caravanas y autocaravanas.
- g) El acceso a los puntos de carga de vehículos eléctricos deberá realizarse conforme a las especificaciones de uso, de acuerdo con las tarifas aprobadas, y siendo el usuario responsable del buen uso y de los daños que eventualmente puedan ocasionarse a las instalaciones.
- h) Abandono y retirada de vehículos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LSV), la explotadora podrá solicitar de la Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico el traslado del vehículo a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- (i) Cuando permanezca estacionado por un período superior a seis meses en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
  - (ii) cuando el vehículo permanezca estacionado de forma continuada en el mismo lugar del aparcamiento por un período de tiempo superior a seis meses de forma que se presuma racionalmente su abandono, acreditando dicha circunstancia.
- i) La ejecución de obras y celebración de eventos podrá dar lugar a suspensiones temporales o modificaciones en el uso de la zona de aparcamiento y sus viales. Dicha suspensión temporal o modificación no dará derecho a indemnización alguna, salvo que se produzca un daño desproporcionado que anule permanentemente el uso del bien o servicio contratado. La explotadora podrá establecer soluciones compensatorias al efecto.
  - j) Los usuarios de los vehículos o los propietarios de los materiales deberán cuidar que no se produzcan daños con los mismos en las instalaciones del puerto ni en otros vehículos y objetos, así como procurar que aquellos no presenten aspecto descuidado, debiendo limpiar por su cuenta las superficies del suelo que pudieran haber manchado durante las operaciones. También será de su cuenta la reparación de cualquier daño que pudieran causar en las instalaciones, bajo la dirección y en la forma que disponga la Dirección del Puerto
  - k) En lo no previsto, será de aplicación el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

## **SUBCAPÍTULO II.2 ZONA DE VIARIO PÚBLICO**

### **Artículo 86 º. Acceso y movimiento de personas y vehículos en la zona de viario público de IPC**

La utilización o acceso a las instalaciones de la zona de IPC, implica la aceptación, conocimiento y cumplimiento del presente Reglamento de Explotación y Policía, así como de las tarifas vigentes por la prestación de los servicios y de sus reglas de aplicación.

### **Artículo 87 º. Condiciones de uso de la zona de viario público**

En la zona de aparcamiento de viales de la zona de IPC serán de aplicación las siguientes disposiciones de la zona de aparcamiento.

## **SUBCAPÍTULO II.3 ZONA DE URBANIZACIÓN**

### **Artículo 88 º. Espacios libres de la zona de IPC**

1.- La utilización de los espacios libres de la zona de IPC será libre. Queda prohibida la ocupación con mobiliario, publicidad o cualesquiera enseres de los arrendatarios o locales, salvo autorización puntual y expresa de la SPDAG y la explotadora.

2.- La utilización de los espacios libres deberá realizarse con arreglo a su uso y destino ordinario, y con arreglo a las reglas de urbanidad comúnmente aceptadas.

3.- Con arreglo al Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, queda prohibida la circulación de bicicletas y Vehículo de Movilidad Personal por las aceras, zonas peatonales y pasos de travesía, autopistas, autovías, vías interurbanas o túneles en ámbito urbano. La velocidad de estos vehículos deberá estar entre 6 y 20 km/h

4.- La realización de eventos, así como el desarrollo de cualquier actividad económica en la zona de urbanización estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

## **SUBCAPÍTULO II.4 ZONA DE LOCALES**

### **Artículo 89 º. Uso de los locales de la zona de IPC.**

1.- El uso y explotación de los locales comerciales de IPC podrá ser realizada directamente por la sociedad explotadora, o de forma indirecta por terceros, en régimen de alquiler o arrendamiento, sin posibilidad de subarriendo el cual queda terminantemente prohibido, salvo autorización excepcional, motivada y conjunta de la explotadora y de la concesionaria.

2.- La sociedad explotadora propondrá el modelo del contrato de arrendamiento para su aprobación por la SPDAG, de conformidad con los pliegos de contratación de la Concesión Administrativa del Puerto Deportivo.

### **Artículo 90 º. Obligaciones de los arrendatarios de los locales de la zona de IPC**

1.- Todas las actividades, eventos y obras que se vayan a ejercer en el puerto deben contar con la autorización expresa de la SPDAG, y de la sociedad explotadora, incluso previa a las tramitaciones administrativas que correspondan. A tal efecto deberán ser solicitadas a la SPDAG mediante la correspondiente solicitud y adjuntando la documentación preceptiva en función de la obra y/o actividad que se pretenda desarrollar por parte del arrendatario.

2.- Todos los usuarios tienen que afrontar sus obligaciones contractuales. El incumplimiento de las mismas puede derivar en la resolución del contrato y el lanzamiento del local, sin indemnización alguna.

3.- Además del pago de la renta pactada, el arrendatario deberá soportar la repercusión individualizada de la parte alícuota de los costes siguientes:

- Suministros individualizados,
- Servicios generales del puerto,
- Gastos colectivos de mantenimiento y conservación de los edificios,
- Impuestos y tasas (especialmente los portuarios y locales),
- Costes conjuntos de comunicación y promoción del puerto.

4.- Los arrendatarios están obligados a identificarse ante la explotadora y ante SPDAG y disponer de una dirección electrónica y número de teléfono a los efectos de notificación, comunicación, transmisión de circulares y avisos.

5.- Los arrendatarios deben disponer de seguros con cobertura y alcance suficiente.

6.- No será posible la cesión o subarriendo de los locales salvo autorización excepcional y expresa concedida al efecto, motivada y conjunta de la explotadora y de la SPDAG, debiéndose retornar a la explotadora en caso de que se produzca el cese de la actividad o la suspensión de la misma por un periodo acumulado de 6 meses al año.

7.- Todos los operadores o usuarios del Puerto Deportivo de Getxo tienen la obligación de colaborar con las entidades gestoras del puerto y entre sí para el mejor desarrollo del puerto como conjunto.

8.- La conservación y mantenimiento de los edificios en sus elementos exteriores y comunes corresponde a la explotadora, sin que esta pueda delegarlos o transmitirlos a los arrendatarios. A tal efecto, los costes de conservación y mantenimiento serán repercutibles separadamente del coste de arrendamiento. El mantenimiento y conservación del interior de los locales es obligatoria y correrá por cuenta de los arrendatarios.

9.- Las actividades y obras están sometidas a las normativas técnicas (medioambientales, constructivas, funcionales, económicas o sociales) vigentes en cada momento, siendo obligatoria la necesidad de adaptación a las mismas en todo momento y sin que exista derecho de indemnización por tal motivo (p. ej. normativas ambientales o de accesibilidad).

#### **Artículo 91 º. Derechos de los arrendatarios de los locales de la zona de IPC.**

1.- La condición de arrendatario de locales comerciales estará sujeta a la firma de contrato de arrendamiento correspondiente entre la explotadora a y el arrendatario, con arreglo al modelo previamente aprobado por SPDAG, y su correspondiente comunicación a esta entidad.

2.- El contrato de arrendamiento de local comercial llevará inherente, así mismo, el derecho de utilización de las vías de acceso y las zonas de servicio del puerto, previa solicitud y abono de las tarifas que se encuentren establecidas, y el derecho de conexión a las redes generales y canalizaciones, conducciones de agua, electricidad y otras que se instalen en la zona de servicio, previa autorización y pago de las cuotas y derechos de acometida que se establezcan por la explotadora.

3.- No tendrán derecho a acceso a las redes que forman parte exclusivamente de la instalación particular de los atraques u otras edificaciones, y siempre de acuerdo con las restricciones y condiciones que puedan ser fijadas por la explotadora al efecto.

#### **Artículo 92 º. Prohibiciones.**

1.- Adicionalmente a lo estipulado en el art. 16 sobre prohibiciones generales, queda prohibido a los titulares del derecho de uso y, en general, a ocupantes de edificios y locales, talleres, etc. y visitantes del puerto, el ejercicio de actividades molestas, peligrosas, insalubres, ruidosas y otras que por cualquier concepto puedan causar daño a la instalación portuaria, o que infrinjan a la normativa municipal y no podrán, salvo autorización escrita, expresa y conjunta de la explotadora y de la concesionaria.

#### **Artículo 93 º. Aseguramientos de las obras y actividades de los locales de la zona de IPC**

1.- El arrendatario deberá prestar y mantener actualizado el contrato o contratos de seguro que cubran, en la cuantía determinada en el contrato correspondiente, las contingencias siguientes:

- Responsabilidad civil y de daños materiales
- Incendios y/o destrucción del inmueble (continente y contenido) por actividad propia del arrendatario salvo causa mayor.
- Robo.
- Afecciones por cortes de suministro por compañías exteriores al puerto.

2.- La vigencia y actualización de los contratos de seguro deberá acreditarse anualmente ante la explotadora. La falta de formalización o de renovación del contrato de seguro en la cuantía establecida podrá dar lugar a la resolución del contrato de arrendamiento.

#### **Artículo 94 º. Utilización de los porches y terrazas de los locales de la zona de IPC**

La instalación, uso y actividades de las terrazas exteriores estará sujeta a la autorización de la explotadora, de la SPDAG, y del Ayuntamiento de Getxo, de acuerdo al Proyecto General de Terrazas vigente en cada momento.

#### **Artículo 95 º. Regulación normativa.**

1.- Con carácter adicional a las condiciones generales las actividades que se desarrollen en los locales de ocio y restauración estarán sometidas a las determinaciones y regulaciones que establezcan las normativas (leyes y reglamentos) vigentes y futuras en las siguientes materias: Portuaria, Juegos y espectáculos, Sanidad, Normativa técnica de edificación (CTE, seguridad y habitabilidad), Normativa ambiental que sea de aplicación en función de los impactos que se puedan producir, incluida la de residuos de naturaleza urbana, Normativa de accesibilidad y no discriminación, Normativa de instalaciones (eléctrica, incendios, aguas, ventilación, telecomunicación, gas, etc.), Normativa laboral y de seguridad y salud en el trabajo, Normativa local de tramitación, etc.

2.- La novación normativa, implicará la obligación de adaptación por el arrendatario, sin derecho e indemnización.

## **SECCIÓN CUARTA. ZONA MIXTA (IPC/ND)**

### **CAPÍTULO I. ÁMBITO**

#### **Artículo 96 º. Finalidad de la Zona Mixta y sus instalaciones**

La zona mixta de la concesión aparece dedicada a la prestación de servicios complementarios o auxiliares de los usos portuarios, incluidos los que correspondan a empresas industriales o comerciales cuya localización en el puerto esté justificada por los servicios que presten a los usuarios del puerto.

#### **Artículo 97 º. Distribución de la Zona Mixta y sus instalaciones**

La zona mixta se divide entre:

- La zona técnica y planchada.
- La zona comercial
- La zona de aparcamiento (ver Sección tercera)
- La zona de viario público (ver Sección tercera)
- La zona de urbanización (ver Sección tercera)

### **CAPÍTULO II. USO Y ACCESO DE LAS INSTALACIONES DE LA ZONA MIXTA**

#### **SUBCAPÍTULO II.1 ZONA DE PLANCHADA**

#### **Artículo 98 º. Uso de las instalaciones de la zona de planchada**

1.- La zona de planchada es de acceso restringido. El acceso queda limitado a los usuarios de las instalaciones, a los arrendatarios y a las personas debidamente autorizadas por la explotadora para la prestación de servicios. Queda prohibida la realización de tales trabajos por parte de personal no profesional salvo que, atendiendo a la entidad de los mismos, la Dirección decida levantar puntualmente dicha prohibición en cuyo caso se observarán las condiciones impuestas por la misma y se harán bajo la responsabilidad exclusiva del interesado.

2.- La explotadora, de conformidad con la SPDAG, establecerá las condiciones de acceso al recinto de la planchada, de forma que sólo pueda acceder al recinto personal y vehículos pertenecientes a empresas censadas a tal efecto por la explotadora y personal autorizado por la SPDAG.

3.- La explotadora debe facilitar al personal de la SPDAG y de la APB, o a externos autorizados por la Dirección de ésta, el acceso a las instalaciones y dependencias autorizadas en cualquier instante a fin de efectuar las operaciones de control y supervisión que a juicio de la SPDAG fuera necesario realizar.

#### **Artículo 99 º. Condiciones de prestación de servicios en la planchada**

1.- Los prestadores de servicios en la zona Mixta deberán estar debidamente autorizados por la explotadora

2.- En caso de que el propietario de una embarcación requiera los servicios de otros

profesionales para la realización de operaciones auxiliares a su embarcación, estos deberán contar con la suficiente acreditación para ello, así como estar dados de alta ante la explotadora para la realización de los trabajos que se les encomiende, contando con las licencias precisas para ello. La explotadora y la SPDAG pueden exigirles las antedichas acreditaciones, estando obligado a facilitarles el acceso, para el desempeño de sus tareas en dicha instalación.

3.- No obstante, la explotadora puede denegar la prestación de estos servicios e impedir que un tercero lo ejecute por razones de seguridad de las instalaciones o del resto de las embarcaciones, indicando el nombre del propietario, nombre y matrícula de la embarcación, nombre del prestatario del servicio y razones por las que se ha impedido la prestación del servicio. En ese caso, la SPDAG debe valorar las incidencias conformando o rechazando la paralización del servicio.

4.- La explotadora podrá reclamar las correspondientes tarifas por la prestación de servicios en la zona mixta.

5.- El personal encargado del manejo de los medios de izada y botadura de embarcaciones, debe disponer de la titulación legalmente exigible, para su manejo.

6.- Toda la maquinaria utilizada, así como los elementos de izada y botadura de embarcaciones, deben disponer en todo momento de la homologación correspondiente para los trabajos a realizar, debiendo presentar certificación y resto de documentación del Departamento de Industria correspondiente y de habilitación de trabajo en su caso.

7.- La explotadora puede exigir el depósito previo o pago por adelantado con objeto de garantizar el cobro de los servicios a prestar.

8.- Se prohíbe cualquier reparación a flote que pueda provocar la contaminación accidental, marina, atmosférica o terrestre. Solamente se pueden llevar a cabo las tareas mantenimiento interior propias de la embarcación.

9.- Se prohíbe cualquier reparación en seco que pueda provocar la contaminación accidental, marina, atmosférica o terrestre. En operaciones exteriores de pintura, y preparación de superficies deberán contar previamente con un Plan de Trabajo, donde se establezcan las medidas que garanticen la no existencia de contaminación accidental, marina, atmosférica o terrestre. Dicho plan de trabajo, debe venir firmado por técnico competente o cualificado, verificando su debido cumplimiento la explotadora. A tal fin el técnico debe firmar acta responsable del cumplimiento del plan de trabajo realizado. En el caso de incumplimiento de lo anteriormente establecido la explotadora debe suspender la prestación de los servicios a la embarcación.

10.- Con carácter previo, la explotadora debe solicitar al titular de la embarcación, a su representante, la aceptación escrita de las condiciones de seguridad y medioambientales establecidas anteriormente, así como el cumplimiento de la normativa vigente al respecto, negándole la prestación del servicio en el caso de que no fueran aceptadas por la embarcación. En el caso de incumplimiento por la embarcación del compromiso anterior, y de la normativa en materia de seguridad y medioambiente, la explotadora debe suspender la prestación de los servicios a la embarcación, estableciendo a tal efecto los procedimientos de control oportunos, y denunciando ante la SPDAG el incumplimiento de la normativa en materia de seguridad y medioambiente.

## **SUBCAPÍTULO II.2 ZONA COMERCIAL**

### **Artículo 100 °. Uso de los locales de la zona Mixta**

1.- El uso de locales de la zona mixta está sujeto a las mismas condiciones generales que los locales de la zona IPD.

2.- Con carácter adicional a las condiciones generales las actividades que se desarrollen en los locales de comerciales y técnicos estarán sometidas a las determinaciones y regulaciones que establezcan las normativas ( leyes y reglamentos) vigentes y futuras en las siguientes materias: Portuaria, Juegos y espectáculos, Sanidad, Normativa técnica de edificación (CTE, seguridad y habitabilidad), Normativa ambiental que sea de aplicación en función de los impactos que se puedan producir, incluida la de residuos de naturaleza urbana, Normativa de accesibilidad y no discriminación, Normativa de instalaciones (eléctrica, incendios, aguas, ventilación, telecomunicación, gas, etc.), Normativa laboral y de seguridad y salud en el trabajo, Normativa local de tramitación, etc.

3.- La novación normativa, implicará la obligación de adaptación sin derecho a indemnización.

### **Artículo 101 °. Horarios de la zona Mixta**

Los horarios de apertura y cierre de los locales serán los establecidos en la normativa vigente según su respectiva actividad.

### **Artículo 102 °. Prohibiciones.**

Adicionalmente a lo estipulado en el art. 16 sobre normas de utilización, queda prohibido a los titulares del derecho de uso y, en general, a ocupantes de edificios y locales, talleres, etc. y visitantes del puerto, el ejercicio de actividades molestas, peligrosas, insalubres, ruidosas y otras que por cualquier concepto puedan causar daño a la instalación portuaria, o que infrinjan a la normativa municipal y no podrán, salvo autorización escrita y expresa del Ente competente.

### **Artículo 103 °. Aseguramientos de las obras y actividades de los locales de la zona Mixta**

1.- El arrendatario deberá prestar y mantener actualizado el contrato o contratos de seguro que cubran, en la cuantía determinada en el contrato correspondiente, las contingencias siguientes:

- Responsabilidad civil y de daños materiales
- Incendios y/o destrucción del inmueble (continente y contenido) por actividad propia del arrendatario salvo causa mayor.
- Robo.
- Afecciones por cortes de suministro por compañías exteriores al puerto.

2.- La vigencia y actualización de los contratos de seguro deberá acreditarse anualmente ante la explotadora. La falta de formalización o de renovación del contrato de seguro en la cuantía establecida podrá dar lugar a la resolución del contrato de arrendamiento.

### **Artículo 104 °. Regulación normativa.**

1.- Con carácter adicional a las condiciones generales las actividades que se desarrollen en los locales de la zona Mixta estarán sometidas a las determinaciones y regulaciones que establezcan las normativas (leyes y reglamentos) vigentes y futuras en las siguientes

materias: Portuaria, Sanidad, Normativa técnica de edificación (CTE, seguridad y habitabilidad), Normativa ambiental que sea de aplicación en función de los impactos que se puedan producir, incluida la de residuos de naturaleza urbana, Normativa de accesibilidad y no discriminación, Normativa de instalaciones (eléctrica, incendios, aguas, ventilación, telecomunicación, gas, etc.), Normativa laboral y de seguridad y salud en el trabajo, Normativa local de tramitación, etc.

2.- La novación normativa, implicará la obligación de adaptación por el arrendatario, sin derecho e indemnización.

### **SUBCAPÍTULO II.3.- ZONA DE APARCAMIENTO, DE VIARIO PÚBLICO Y DE URBANIZACIÓN**

#### **Artículo 105 º. Regulación de la zona de aparcamiento, viario público y urbanización.**

La utilización de la zona de aparcamiento, la zona de viario público y la zona de urbanización de la zona mixta se regirá por las mismas disposiciones establecidas en el presente Reglamento para la zona de integración Puerto Ciudad.

## SECCIÓN QUINTA. DE LOS EVENTOS

### CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

#### **Artículo 106 º. Objetivo**

La explotadora y la SPDAG podrán promover en el ámbito de la concesión el desarrollo de todo tipo de eventos y actividades puntuales, tales como ferias, certámenes, competiciones deportivas, conciertos, festivales, comerciales, sociales u otros eventos semejantes, tanto lucrativos como no lucrativos.

#### **Artículo 107 º. Régimen jurídico**

1.- La celebración de tales eventos deberá contar con la previa y expresa autorización de la SPDAG y la explotadora, sin perjuicio del resto de licencias, autorizaciones y permisos que sean exigibles. La negativa al otorgamiento de dicha autorización deberá estar debidamente motivada y fundamentada.

2.- La organización de concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y de eventos náutico-deportivos estará sujeta a lo previsto en el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar, aprobado por R.D. de 62/2008, de 25 de enero.

3.- Igualmente resultarán de obligatoria observancia las siguientes normativas (o las que las sustituyan):

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Decreto 389/1998, de 22 de diciembre, por el que se regulan los seguros de responsabilidad civil exigibles para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Decreto 44/2014, de 25 de marzo, por el que se regulan los seguros de responsabilidad civil exigibles para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas.

4.- De igual manera y con carácter supletorio y/o subsidiario, resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR).
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y sus modificaciones.
- Así como el resto de normativa técnica exigible (CTE, Accesibilidad, normativas

tecnológicas, etc.).

- Legislación de Prevención de riesgos laborales.

#### **Artículo 108 º. Interacción con las otras actividades**

La celebración de eventos de cualquier naturaleza podrá dar lugar a suspensiones temporales o modificaciones en el uso de la ZND o de la zona IPD o de zona Mixta. Dicha suspensión temporal o modificación no dará derecho a indemnización alguna, salvo que se produzca un daño desproporcionado que anule permanentemente el uso del bien o servicio contratado. La explotadora podrá establecer soluciones compensatorias al efecto.

#### **Artículo 109 º. Aseguramientos de los eventos**

Los promotores de eventos deberán contratar un contrato de responsabilidad civil y de daños materiales con cobertura y alcance suficiente, en la forma y cuantía determinada por la explotadora en función de la naturaleza y extensión el evento.

### **CAPÍTULO II. CONDICIONES PARTICULARES**

#### **Artículo 110 º. Solicitudes**

El interesado en la promoción de un evento deberá formular la oportuna solicitud a la sociedad explotadora, así como aportar la declaración responsable en materia prevención de riesgos laborales y declaración jurada de restitución de las condiciones de limpieza y estado previo del espacio público utilizado con arreglo a los modelos normalizados establecidos por la SPDAG.

#### **Artículo 111 º. Resolución**

1.- La aprobación del evento corresponderá conjuntamente a la explotadora y a la SPDAG, previa ponderación de la idoneidad estructural, operativa y/o técnica de los espacios a ocupar, de los distintos intereses afectados, el mayor interés del puerto en su conjunto y la graduación de la afección al resto de usuarios o entidades, que en modo alguno tendrán derecho a ser indemnizados por las autorizaciones que se otorguen. La negativa al otorgamiento de dicha autorización deberá estar debidamente motivada y fundamentada.

2.- No existirá exclusividad, ni preferencia, ni prelación, ni restricción alguna, para la celebración de eventos o actividades que supongan una competencia directa sobre otros operadores existentes en el puerto en cualquier sector de actividad, ni para la comercialización de productos.

3.- Las condiciones concretas de autorización se determinarán caso a caso mediante resolución motivada de la SPDAG y de la explotadora, sujetas, en su caso, a las condiciones generales y específicas, a los precios y condiciones de aseguración, fianza y repercusión de costes que conste en la relación de precios autorizados anualmente por la SPDAG.

4.- La autorización es personal e intransferible, y no puede ser objeto de cesión o subrogación, sin la previa y expresa autorización de la explotadora y de SPDAG.

5.- El otorgamiento de la autorización tiene carácter discrecional, previa valoración de las circunstancias concurrentes.

6.- La autorización podrá ser revocada por la SPDAG y la explotadora, sin derecho a indemnización alguna:

- Por incumplimiento de las condiciones a las que queda sometida o

- En atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.
- Cuando por circunstancias tales como obras, o de cualquier otra índole, así resulte aconsejable por razones de seguridad o, en general, motivos justificados de interés público. Por dichas causas podrá establecerse igualmente el cambio de emplazamiento o la suspensión temporal de la autorización.
- Por causas de fuerza mayor, emergencia o situaciones de peligro.

7.- El promotor deberá asumir la plena y exclusiva responsabilidad de cuantos daños y perjuicios pudieran derivarse en las personas y en los bienes de dominio público y/o privado durante el desarrollo del evento autorizado, o con ocasión del mismo, desde el momento del inicio de la ocupación hasta la revisión final de la misma tras el desmontaje.

#### **Artículo 112 º. Régimen económico y fianza**

La celebración de los eventos estará sujeta a los precios y condiciones de aseguramiento, prestación de fianza ante la explotadora y repercusión de costes que conste en la relación de precios autorizados anualmente por la SPDAG y fijados en cada autorización singular.

#### **Artículo 113 º. Suspensiones y ceses de eventos**

1.- Cuando por la SPDAG, la Autoridad Portuaria de Bilbao o la Policía Local de Getxo se constatare, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceros, la realización en el dominio público de alguna de las actividades vulnerando las condiciones impuestas en la respectiva autorización o causara distorsión operativa con una actividad comercial portuaria prevalente de la APB, ésta será inmediatamente suspendida y se formulará la correspondiente denuncia, si compelidos los responsables del evento a su cese no la llevaran a cabo.

2.- La Autoridad Portuaria de Bilbao y la Policía Local de Getxo podrán iniciar un procedimiento sancionador frente al promotor debiendo levantar acta en la que se describan las circunstancias que han motivado dicha actuación, a fin de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

3.- El incumplimiento por la persona autorizada de las condiciones establecidas, especialmente aquellas referentes a horario y límites sonoros, implicará que, acreditados los hechos, se procederá a la revocación inmediata de la autorización concedida.

#### **Artículo 114 º. Penalizaciones e incautaciones**

La vulneración de las condiciones de la autorización o la no restitución del bien en las condiciones cedidas para la realización del evento dará pie a la incautación de la fianza depositada sin perjuicio de la reclamación de los daños causados.

## SECCIÓN SEXTA. DE LAS AUTORIZACIONES DE OBRAS Y ACTIVIDADES

### CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

#### **Artículo 115 º. Objetivo**

El objeto de la presente sección es regular la obtención de las autorizaciones emitidas por la SPDAG con conformidad de la explotadora, precisas para la ejecución de obras o el desarrollo de actividades por los arrendatarios de locales y espacios comerciales o de servicios en el marco del título concesional.

#### **Artículo 116 º. Régimen jurídico**

1.- La obtención de las autorizaciones previstas en el presente Reglamento no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes, en especial las correspondientes a licencias y prescripciones urbanísticas, ambientales, portuarias, ni del pago de los tributos que le sean de aplicación (licencias de obra, de actividad clasificada, comunicaciones previas de obra u actividad).

2.- No podrá solicitarse licencia alguna, ni presentar comunicación previa alguna, ni acometerse obra alguna, ni actividad alguna sin el preceptivo informe favorable de la SPDAG y de la Explotadora.

#### **Artículo 117 º. Obligaciones de la persona física o jurídica solicitante**

El interesado en la promoción de la obra o la actividad deberá formular la oportuna solicitud a la sociedad explotadora, así como aportar la declaración responsable en materia de prevención de riesgos laborales y declaración jurada de restitución de las condiciones de limpieza y estado previo del espacio público utilizado con arreglo a los modelos normalizados establecidos por la SPDAG.

#### **Artículo 118 º. Condiciones ambientales de las autorizaciones**

1.- Toda actividad está sujeta al control y autorización ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, sus reglamentos de desarrollo y el resto de exigencias técnicas propias de cada actividad.

2.- La autorización de las actividades son autorizaciones de tracto sucesivo, por lo que el ejercicio de cualquier actividad implica la obligatoriedad de adaptación normativa si dicha exigencia resulta amparada por una disposición legal.

#### **Artículo 119 º. Inspección y controles de las obras y actividades**

El promotor queda sujeto a las potestades de inspección de la APB, de la SPDAG y de los servicios técnicos competentes de la Administración (Local, Autonómico y del Estado), debiendo prestar la colaboración necesaria que facilite su labor de Inspección y en general el desarrollo de sus funciones.

### CAPÍTULO II. DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES

#### **Artículo 120 º. Solicitudes del informe preceptivo de obras y actividades**

1.- Previamente a la solicitud de la licencia o comunicación previa (de obras y/o de actividades), el promotor deberá solicitar a la SPDAG del informe favorable de compatibilidad portuaria.

2.- La solicitud estandarizada, deberá venir acompañada al menos de:

- Copia en papel del proyecto o documentación técnica vinculada de acuerdo con la normativa vigente (Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto Deportivo El Abra – Getxo).
- Copia digital del proyecto o documentación técnica vinculada (en formato pdf y editable).
- Documento de condición de usuario legal o transmisión del derecho de uso con conformidad de la sociedad explotadora.
- Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la sociedad explotadora.
- Compromiso de aseguración y de depósito de fianza.

#### **Artículo 121 º. Informe preceptivo**

1.- El informe preceptivo de compatibilidad portuaria será emitido por la SPDAG y validado por la sociedad explotadora, previa ponderación de los distintos intereses afectados. La declaración de incompatibilidad únicamente procederá en caso de que la actividad propuesta suponga un uso prohibido por la DEUP o los pliegos de la CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS Y EXPLOTACIÓN DEL PUERTO DEPORTIVO DE GETXO A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

2.- Las condiciones concretas del informe de compatibilidad se determinarán caso a caso y de manera motivada de la SPDAG y sujetas, en su caso, a las condiciones generales y específicas, a los precios y condiciones de aseguración, fianza y repercusión de costes que conste en la relación de precios autorizados anualmente por la SPDAG.

3.- La falta de solicitud del informe preceptivo, la solicitud de la autorización de las obras o las actividades ante el Ayuntamiento de Getxo, la ejecución de las obras o el ejercicio de la actividad sin el preceptivo informe favorable, implicará la imposibilidad de su tramitación administrativa y paralización de las mismas, sin derecho a indemnización alguna, llegándose en caso extremo a ser motivo para la resolución forzosa del contrato del arrendamiento.

#### **Artículo 122 º. Régimen económico y fianza de las obras y las actividades**

1. La autorización de obras y actividades estará sujeta a las condiciones de aseguramiento, prestación de fianza y repercusión de costes que conste en la relación de precios autorizados anualmente por la SPDAG fijados en cada autorización singular.

2. En su caso, el promotor de la obra deberá prestar una garantía, en forma de aval bancario o contrato de seguro de caución, en los casos, forma y cuantía que determine la explotadora, que garantice la adecuada reposición de los bienes y elementos comunes al estado anterior a la ejecución de las obras, a la conclusión de las mismas.

### **CAPÍTULO III. MODIFICACIONES, CAMBIO DE TITULARIDAD Y CESES**

#### **Artículo 123 º. Solicitudes de informe de compatibilidad a la SPDAG**

1.- Los cambios de titularidad en la explotación de locales comerciales y en las autorizaciones

para el desarrollo de actividades, deberán ser autorizados con carácter previo por la SPDAG. La solicitud tendrá la misma regulación que la señalada en el capítulo II de esta sección.

2.- Si la sociedad titular cambia de denominación social, estará obligada a notificarlo a la Sociedad Explotadora y a SPAGP

3.- El cese de actividad deberá ser comunicado a la Sociedad Explotadora y a SPDAG, manifestando estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, en especial de sus obligaciones de pago y pasivos ambientales, procediendo la devolución de la fianza tras la correspondiente acreditación.

## SECCIÓN SÉPTIMA. DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN PORTUARIA

### CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

#### **Artículo 124 º. Objetivo**

La ejecución de obras de renovación portuaria estará sujeta a la previa y expresa autorización de la concesionaria y de la Autoridad Portuaria de Bilbao, con arreglo a las determinaciones del contrato de concesión administrativa de obras y explotación del Puerto Deportivo de Getxo, formalizado con fecha de 11 de mayo de 2023, la concesión administrativa otorgada por resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria con fecha 22 de Diciembre de 1.994, y las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

#### **Artículo 125 º. Interacción con las otras actividades**

La ejecución de obras de renovación o mantenimiento de la infraestructura portuaria y del resto de zonas en que se divide la concesión podrá dar lugar a suspensiones temporales o modificaciones en el uso de la ZND o de la zona IPD o de zona Mixta. Dicha suspensión temporal o modificación no dará derecho a indemnización alguna, salvo que se produzca un daño desproporcionado que anule permanentemente el uso del bien o servicio contratado. La explotadora podrá establecer soluciones compensatorias al efecto.

## **ANEXO I. NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS**

### **Norma 1. Definición de tarifas**

Definiremos las tarifas como los precios unitarios a aplicar dentro del puerto por la explotadora a los usuarios, por la prestación de servicios o arrendamiento de espacios.

### **Norma 2. Normas generales**

1.- Adicionalmente al texto articulado anterior que gozará de la misma condición normativa, las normas de aplicación de las tarifas se especifican en este anexo. La cuantía de las mismas, en cada uno de los casos que en ellas se prevean, tiene el carácter de máxima, no pudiendo rebasarse su importe, de acuerdo todo ello con el condicionado adjunto al título concesional y con el Reglamento Explotación y Policía.

2.- Todos los servicios que, por su escasa cuantía, no hayan sido especificados en estas normas, serán convenidos previamente con la Dirección y, en su caso aceptados por escrito por el interesado. En caso de desacuerdo en la cuantía o forma de los mismos, éste vendrá obligado a realizarlo y a abonarlo del modo en que la Dirección determine, presentando a continuación, si lo estima oportuno, la consiguiente reclamación.

3.- A las tarifas descritas en el presente anexo habrá que añadirles el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que oportuna y reglamentariamente se devengue en cada operación.

4.- Todos los servicios que solicite el interesado y no estén tarifados se facturarán aparte, comunicándose previamente el importe si es solicitado. Para estos servicios registrarán las mismas normas antes señaladas para los servicios. Su tarificación deberá ser acordada con la SPDAG,

5.- Las tasas portuarias devengadas por las embarcaciones o buques de recreo situadas en las instalaciones de la concesión, o por sus usuarios, serán de obligado abono, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado o cualquier otra que la amplíe, sustituya o modifique.

6.- Anualmente, las tarifas, se actualizarán en relación con el IPC (CAPV de diciembre a diciembre del año precedente) a partir del primero de enero de cada año. La explotadora no podrá aplicar precios distintos de los autorizados por la SPDAG. Sin dicha autorización por escrito las tarifas no serán válidas.

### **Norma 3. Servicios sujetos a tarificación**

1.- Los servicios en el puerto deportivo prestados a los usuarios sometidos a tarifa son, entre otros, los siguientes:

- 1º Gestión de amarre para buques y embarcaciones de recreo
- 2º Suministro de agua y energía eléctrica
- 3º Suministro del servicio de telefonía y de transmisión de datos
- 4º Aparcamiento de vehículos
- 5º Ocupación temporal de superficie descubierta
- 6º Estancia en seco de buques y embarcaciones
- 7º Suministro de carburante a buques y embarcaciones.
- 8ª Arrendamiento de locales.

#### **Norma 4. Gestión de amarre para buques y embarcaciones de recreo**

1.- A los efectos de los servicios a prestar, se considerará:

TEMPORADA	BAJA	MEDIA	ALTA
Período	De 01/10 a 31/3	De 01/4 a 30/6 y del 01/09 a 30/09	De 01/7 a 31/8

2.- La base de aplicación de esta tarifa será la superficie del amarre.

3.- El importe de esta tarifa incluye los conceptos relacionados en el documento de precios unitarios aprobados anualmente por la SPDAG.

4.- El importe de dicha tarifa no incluye el I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido).

5.- Son amarristas fijos los que tienen autorizada la estancia en el puerto por periodo igual o superior a doce (12) meses.

6.- Son amarristas no fijos o de tránsito aquellos cuya estancia autorizada es inferior a dicho plazo.

7.- Horarios: 24 horas ininterrumpidamente durante los 365 días del año.

8.- Casuística y reglas particulares: Esta tarifa se exigirá por el acceso marítimo, sirviéndose de la utilidad y el resguardo que les proporcionan las obras e instalaciones y los servicios generales de la ZND, a las embarcaciones o buques en su amarre, en el puesto que les haya sido asignado, y su estancia en él, de sus tripulantes y pasajeros, el uso de los muelles y pantalanes de la ZND, sus accesos terrestres, vías de circulación y recepción de la instalación, si los hubiera, debiendo abonar los servicios específicos que se soliciten.

9.- Son sujetos obligados al pago de esta tarifa y solidariamente, el propietario de la embarcación, su representante autorizado, el capitán o el patrón de la misma, en la cuantía vigente aprobada por la SPDAG.

10.- Las bases para la liquidación de la tarifa serán la superficie del amarre. El período de estancia se contabilizará por días, redondeándose por exceso las fracciones. La superficie indicada, así como el resultado de la liquidación, se redondearán por exceso al segundo decimal. Por eslora máxima se entiende la máxima distancia existente entre los extremos de los elementos más salientes de proa y popa de la embarcación y sus medios auxiliares.

11.- La tarifa no incluye la prestación de los servicios de agua, energía eléctrica, que se deberán solicitar puntualmente, según necesidad o conveniencia, y se facturarán de forma independiente.

12.- El abono de la tarifa para las estancias menores que no precisen de la formalización del correspondiente contrato escrito, se efectuará por adelantado a la llegada y por el periodo solicitado. En estos casos, si dicho plazo tuviere que ser prolongado, el usuario deberá formular nueva petición, estar a la decisión de la Dirección sobre la posibilidad de atender esta petición y la ubicación de la embarcación, y, si esta decisión se ajusta a las pretensiones del solicitante, abonar nuevamente por adelantado el importe correspondiente al plazo prorrogado. En el resto de supuestos el abono de la tarifa se realizará de conformidad con lo acordado en el correspondiente contrato de arrendamiento.

13.- El abono de la tarifa no releva de la obligación de desamarrar la embarcación, de cambiar de lugar de amarre o, incluso, de abandonar el puesto si así fuere ordenado

motivadamente por la Dirección del Puerto. En este último supuesto, no se tendrá más derecho que a la devolución del importe de la ocupación abonada por adelantado y no utilizada.

14.- Se considerarán abandonadas aquellos buques o embarcaciones permanezcan durante más de tres (3) meses amarradas en el mismo lugar dentro de las instalaciones de la ZND, sin actividad apreciable exteriormente y sin haber abonado las correspondientes tarifas y tasas devengadas. En caso de darse dicha situación, la Dirección quedará facultada para iniciar las acciones que legalmente procedan de acuerdo a lo indicado en el artículo 65º del presente Reglamento.

15.- El servicio se ajustará a la normativa reguladora vigente en cada momento.

### **Norma 5. Suministro de agua y energía eléctrica**

1.- Horarios (comunes al suministro de agua y electricidad): 24 horas ininterrumpidamente durante los 365 días del año.

2.- Casuística y reglas particulares: Esta tarifa comprende el valor de los productos o energía suministrados y la utilización de las instalaciones para la prestación de los mismos.

3.- Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios y destinatarios de los suministros, en la cuantía vigente aprobada por la SPDAG y en concreto, a título de contribuyentes y solidariamente, el propietario de la embarcación, su representante autorizado, el capitán o el patrón de la misma.

4.- Esta tarifa afectará al número de unidades suministradas, con aplicación de los mínimos vigentes aprobados por la SPDAG, si existieran, y se redondeará siempre por exceso al segundo decimal, tanto en la cuantía del suministro como en el resultado final de la liquidación.

5.- Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

6.- El servicio se prestará ininterrumpidamente durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

7.- A los usuarios de la explanada y espejo de agua y a los que realicen actividades autorizadas de carácter puntual, la liquidación se realizará cuando abandonen la instalación. Por su parte, a los usuarios de los locales y a los que ejecuten actividades autorizadas de forma no puntual, se les liquidará con la periodicidad correspondiente, sin perjuicio de la liquidación final que proceda.

8.- El cálculo del consumo se establecerá por la diferencia entre la lectura final y la inicial del contador, con aplicación de los coeficientes o las fórmulas que resulten procedentes.

9.- Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se notifique la liquidación.

10.- Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de la instalación.

11.- El servicio consistirá en disponer un punto de toma en los muelles, en las explanadas, en los locales o en las dependencias, con los correspondientes aparatos de medida, protección y control, siendo a cuenta y cargo del usuario la disposición de enchufes, mangueras o eventuales medios de transporte de la energía o agua hasta los aparatos receptores.

12.- Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se

ocasionen durante el suministro, tanto en las instalaciones y elementos de suministro como en las suyas propias o de terceros, a consecuencia de defectos o malas utilizaciones o maniobras que afecten a las instalaciones de dichos usuarios.

13.- La explotadora se reserva el derecho de prestación de servicios cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad o control que, a juicio de la Dirección del Puerto Deportivo, se estimen necesarias.

14.- Estas tarifas se refieren exclusivamente a suministros realizados dentro de la zona de servicio de la concesión, no pudiendo exigir el usuario que el suministro se realice fuera de ésta.

15.- El servicio se ajustará a la normativa reguladora vigente en cada momento.

16.- Cualquier fuga de agua que pudiera producirse en las tomas durante el lapso de tiempo que éstas estén al servicio del usuario, y sea como consecuencia del mal uso por parte de éste o por defectuoso funcionamiento de alguno de los aparatos del usuario, será a cargo y coste del peticionario a la tarifa normal, debiendo aceptar éste la estimación de la partida que fije la Dirección del Puerto, en base a los datos físicos de las canalizaciones o secciones y del tiempo en que se aprecie se ha producido la fuga.

17.- En caso de prestar servicio conjunto a diversos usuarios, éstos indicarán, antes del inicio del suministro, el nombre y datos de uno de los usuarios que será a quien se facture el servicio.

18.- La explotadora no será responsable de los daños y perjuicios debidos a las paralizaciones del servicio, cortes de suministros, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios por causas ajenas a dicha entidad.

#### **Norma 6. Aparcamiento de vehículos**

1.- Horario: 24 horas ininterrumpidamente durante los 365 días del año.

2.- Casuística y reglas particulares: Esta tarifa comprende el derecho de aparcamiento de vehículos en las zonas adecuadas para ello dentro del recinto de la concesión.

3.- Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios del correspondiente servicio, propietarios o responsables del vehículo, en la cuantía vigente aprobada por la SPDAG.

4.- Las bases para la liquidación de esta tarifa serán el tiempo de utilización, medido en minutos, redondeándose siempre por exceso al segundo decimal en el resultado final de la liquidación. La cuantía del periodo temporal de utilización se expresará por horas, redondeándose por exceso las fracciones. Subsidiariamente, en lo no especificado en este Reglamento y en las normas e instrucciones que rigen la concesión, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, en lo relativo a la aplicación de esta tarifa.

5.- La explotadora entregará al usuario un justificante o resguardo del aparcamiento, con expresión del día y hora de entrada del vehículo en la instalación, o de la tarifa especial o abono pactado.

6.- Se indicarán de manera fácilmente perceptible las tarifas, los horarios y las normas de uso y funcionamiento del aparcamiento.

7.- Se podrán establecer tarifas distintas especiales o abonos al personal trabajador en la

instalación y a los usuarios de ésta, por periodos de tiempo diferente y condiciones específicas, en función de las características utilización de los aparcamientos. Estos abonos, o tarifas especiales, deben ser debidamente aprobados por la SPDAG con anterioridad a su aplicación. Se podrán ofrecer bonificaciones a usuarios en función del uso y consumo de espacios del puerto.

8.- El usuario deberá abonar el precio fijado para el aparcamiento, en aplicación de la tarifa vigente, antes de la retirada del vehículo de la instalación, excepto que se trate de abonos o tarifas especiales por periodos de tiempo superiores al día.

9.- El usuario deberá exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento, o el del abono concertado, o acreditar, en caso de extravío, su derecho sobre el vehículo para proceder a retirarlo.

10.- En caso de pérdida del justificante o resguardo del aparcamiento, se aplicará la tarifa correspondiente a 24 horas, salvo que se pueda demostrar, por parte del usuario o de la empresa concesionaria, el periodo de tiempo que estuvo en el recinto, aplicándole la tarifa correspondiente por el tiempo transcurrido.

11.- El usuario deberá seguir las normas e instrucciones del responsable del aparcamiento respecto al uso y seguridad del mismo, y la de sus empleados, usuarios y visitantes.

12.- Con absoluto respeto a lo especificado por la vigente normativa de aplicación, la explotadora tendrá, frente a cualquier persona, derecho de retención sobre el vehículo en garantía del pago del precio del aparcamiento.

13.- El pago de las liquidaciones de la tarifa para abonados, o usuarios con tarifa especial, se realizará mensualmente a principios de cada mes o por periodos superiores, según lo acuerde la explotadora, y al final del devengo de la tarifa, mediante domiciliación bancaria.

14.- El impago de cualquier liquidación de esta tarifa dará derecho a la Dirección del Puerto a la anulación del justificante o pase de abonado, corriendo el usuario abonado con los gastos e indemnizaciones derivados de la baja.

15.- El servicio se ajustará a la normativa reguladora vigente en cada momento.

### **Norma 7. Ocupación temporal de superficie descubierta**

1.- Horario: 24 horas ininterrumpidamente durante los 365 días del año.

2.- Casuística y reglas particulares: Esta tarifa comprende la ocupación temporal de superficies descubiertas, excluyendo los servicios de agua, energía eléctrica, y recogida de basuras o residuos urbanos, impuestos y tasas que, en caso de ser optativos para el usuario, se deberán solicitar puntualmente, según necesidad o conveniencia, y siempre se facturarán de forma independiente.

3.- Son sujetos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de la ocupación temporal de superficies descubiertas, en la cuantía vigente aprobada por la SPDAG.

4.- Las bases para la liquidación de esta tarifa serán el periodo de tiempo de ocupación de la superficie descubierta y la superficie en planta de esta ocupación, redondeándose siempre por exceso al segundo decimal, tanto en la cuantía de la superficie como en el resultado final de la liquidación. La cuantía del tiempo de ocupación se contabilizará en días, redondeándose por exceso las fracciones.

5.- La Dirección del Puerto Deportivo podrá exigir el vallado y/o el control de la zona ocupada, en las condiciones que establezca, si considera que ello es necesario o

conveniente para el adecuado uso de las instalaciones y para la seguridad de usuarios y visitantes, debiendo efectuar estas labores el usuario peticionario del servicio, a su cargo y coste. Los costes de las medidas ambientales se tarificarán separadamente.

6.- Esta tarifa se devengará en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

7.- Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se notifique la liquidación, sin perjuicio de la posibilidad de exigir la prestación de una fianza previa.

8.- Los usuarios serán responsables de los daños, deméritos y averías que se puedan producir a la instalación, a ellos mismos o a terceros por el desarrollo de su actividad, o por maniobras o malos usos de la superficie ocupada.

9.- Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de la instalación y por riguroso turno. Para ello, se habilitará un registro de solicitudes que, salvo por razones de urgencia o mayor eficacia en la gestión, no podrá ser alterado.

10.- El plazo de ocupación máxima será fijado por la Dirección del Puerto Deportivo, a la vista de los datos contenidos en la solicitud formulada por el peticionario. Cumplido este plazo, si sigue la superficie ocupada, en cualquier porcentaje de ocupación, procederá liquidar un recargo de un 10% del débito total el primer día que exceda del plazo autorizado, de un 20%, el segundo día, de un 30%, el tercero, y así sucesivamente hasta un máximo del 100% de recargo sobre el débito total, que se mantendrá hasta el desalojo de la superficie. Este recargo adicional se considerará, a todos los efectos, como recurso penal e indemnizatorio libremente regulado entre las partes afectadas, para compensar los costes y gestiones adicionales derivados.

11.- Los bienes y/o efectos que se encontrarán en superficies o espacios, ocupados con arreglo a esta tarifa, en los que los derechos devengados y no satisfechos lleguen a ser superiores al posible valor en venta de los citados bienes y/o efectos, y el usuario de los espacios o superficies se halle en paradero desconocido, o no comparezca a requerimiento de la Dirección del Puerto, se considerarán como abandonados, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 65 de este Reglamento. La empresa explotadora será responsable de las tasas y tarifas que los buques o embarcaciones abandonadas hubieran devengado ante la APB, actuando ante ésta como sujeto contribuyente pasivo sustituto en el pago.

12.- El servicio se ajustará a la normativa reguladora vigente en cada momento.

### **Norma 8. Estancia en seco de embarcaciones**

1.- La presente tarifa incluye los conceptos de ocupación de superficie, los correspondientes elementos de sujeción y vigilancia general de la zona, y el seguro que ampare cualquier tipo de daños consecuencia de las operaciones a realizar.

2.- Horario de operaciones: será aprobado y debidamente publicitado por la explotadora.

3.- Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa, a título de contribuyentes y solidariamente, el propietario/armador de la embarcación, su representante autorizado, el capitán o el patrón de la misma, en la cuantía vigente aprobada por la SPDAG.

4.- Las bases para la liquidación de esta tarifa serán las estadías de depósito en zona dedicada a ello, según el caso, determinadas por los periodos de veinticuatro (24) horas de estancia en tierra, redondeadas por exceso las fracciones, y la superficie en planta, en metros cuadrados de ocupación, redondeada por exceso al segundo decimal, al igual que el resultado final de la liquidación.

5.- La tarifa no incluye la prestación de los servicios de agua, energía eléctrica o recogida de basuras o residuos, que, en caso de ser optativos para el usuario, se deberán solicitar puntualmente, según necesidad o conveniencia, y siempre se facturarán de forma independiente.

6.- Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

7.- Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se notifique la liquidación.

8.- La tarifa se liquidará una vez prestado el servicio. Cuando el plazo de ocupación sea superior a un (1) mes, la tarifa se podrá liquidar con frecuencia mensual o por plazos superiores, según lo acuerde la explotadora

9.- Cuando la parcela a ocupar esté delimitada, la base para la liquidación de la tarifa será la superficie de la parcela añadiendo, en su caso, la superficie de ocupación que se ocupase fuera de la misma. Las ocupaciones en parcelas no delimitadas, la superficie a considerar como base para la liquidación, será la del rectángulo cuyos lados vendrán determinados por la distancia entre la proyección en planta de los elementos más salientes en la orientación proa-popa de la embarcación y por su orientación babor-estribor

10.- El plazo de permanencia máxima de la embarcación en seco en la instalación será fijado por la Dirección del Puerto Deportivo, a la vista de los datos contenidos en la solicitud formulada por el peticionario. Cumplido este plazo, si sigue la superficie ocupada, en cualquier porcentaje de ocupación, procederá liquidar un recargo de un 10% del débito total el primer día que exceda del plazo autorizado, de un 20%, el segundo día, de un 30%, el tercero, y así sucesivamente hasta un máximo del 100% de recargo sobre el débito total, que se mantendrá hasta el desalojo de la superficie. Este recargo adicional se considerará, a todos los efectos, como recurso penal e indemnizatorio libremente regulado entre las partes afectadas, para compensar los costes y gestiones adicionales derivados.

11.- Las embarcaciones o buques responden, en todo caso, del importe del servicio que se les haya prestado y de las averías que causen a las instalaciones o a terceros, aplicándose en todo momento lo estipulado por la vigente normativa al efecto.

12.- El Director del Puerto podrá modificar, a coste y cargo de la explotadora y bajo su responsabilidad, la ubicación del depósito autorizado a una nueva localización, por motivos de necesidad o de mejor gestión de la explotación de la instalación, o, incluso, proceder a la botadura de la embarcación, por causa debidamente justificada. En este último supuesto, el usuario no tendrá más derecho que la devolución del importe de la tarifa abonado por adelantado y no utilizado.

13.- La Dirección del Puerto Deportivo dispondrá el momento oportuno para la realización de las operaciones, señalando día y hora aproximados, según la solicitud del usuario y las previsiones del servicio, en cuyo momento deberá el peticionario tener prestada y disponible la embarcación para la realización de la operación. Si la Dirección del Puerto Deportivo estima que, para el mejor aprovechamiento del utillaje y del personal, es conveniente la agrupación de diversas operaciones, el peticionario no tendrá derecho alguno a reclamación por el tiempo que se tarde en la prestación del servicio.

14.- Los costes de servicios fuera del objeto de la presente tarifa, y los relativos a cambios de apuntalamiento solicitados por el usuario, deberán ser abonados por éste, en aplicación de las tarifas aprobadas por la SPDAG, previa solicitud ajustada a las prescripciones de este Reglamento.

15.- El servicio se ajustará a la normativa reguladora vigente en cada momento.

### **Norma 9. Suministro de carburante a embarcaciones o buques**

1.- El servicio consistirá en disponer de un surtidor de combustible en el muelle con los correspondientes aparatos de medida, protección y control. Dicho surtidor será únicamente utilizado por el operario asignado por la explotadora, siendo por cuenta del usuario la disposición de la toma de combustible.

2.- Esta tarifa comprende el valor de los productos suministrados y la utilización de las instalaciones para la prestación de los mismos.

3.- Están obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios y destinatarios de los suministros, en la cuantía establecida por el concesionario.

4.- Esta tarifa se aplicará al número de unidades suministradas, y se redondeará siempre por exceso al segundo decimal, tanto en la cuantía del suministro como en el resultado final de la liquidación.

5.- Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que se notifique la liquidación, que será inmediatamente después de haber realizado el servicio.

6.- Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación de la instalación.

7.- Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se ocasionen, tanto en las instalaciones y elementos de suministro como en las suyas propias o de terceros, que se produzcan durante el suministro a consecuencia de defectos, malos usos o maniobras imputables a ellos o a sus embarcaciones.

8.- La explotadora se reserva el derecho de prestación del servicio cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad que, a juicio de la Dirección del Puerto Deportivo, se estimen necesarias.

9.- Estas tarifas se refieren exclusivamente a suministros realizados dentro de la zona de servicio de la concesión, no pudiendo exigir el usuario que el suministro se realice fuera de ésta.

10.- Durante la prestación del servicio queda prohibido fumar tanto a bordo de la embarcación como en la zona de influencia en tierra.

11.- El servicio se ajustará a la normativa reguladora vigente en cada momento.

### **Norma 10. Incorporación de tarifas**

La explotadora se reserva la potestad de solicitar nuevas tarifas a la sociedad concesionaria para la realización de otros servicios que, con el paso del tiempo, pudiesen prestarse para la mejora de las condiciones de explotación. En cualquier caso, la concesionaria no podrá aplicar estas nuevas tarifas sin la previa aprobación de la SPDAG, tanto de la tarifa como de las cuantías de aplicación.

### **Norma 11. Revisión de tarifas**

La revisión de la cuantía de las tarifas se ajustará a las previsiones de las condiciones básicas de la concesión; en especial, las recogidas en los pliegos de CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS Y EXPLOTACIÓN DEL PUERTO DEPORTIVO DE GETXO A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO y en el contrato de explotación. No

podrán aplicarse cuantías de ninguna tarifa que superen a las vigentes aprobadas por la SPDAG.

**Norma 12.- Hojas de reclamaciones.**

La Dirección del Puerto Deportivo facilitará formularios de reclamaciones a disposición de los usuarios y del público, en general.